

**Órgano de Solución de Diferencias
28 de abril de 2023**

ACTA DE LA REUNIÓN

CELEBRADA EN EL CENTRO WILLIAM RAPPARD
EL 28 DE ABRIL DE 2023¹

Presidente: Excmo. Sr. Petter ØLBERG (Noruega)

Antes de la adopción del orden del día: i) el Presidente da la bienvenida a todas las delegaciones que participan en la presente reunión del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) tanto de manera presencial como a distancia. El Presidente recuerda algunas instrucciones técnicas en relación con la participación virtual de los delegados. Indica que, si un Miembro no puede hacer uso de la palabra durante la reunión debido a un problema técnico, la delegación puede informar a la Secretaría, y el punto del orden del día permanecerá abierto hasta que la delegación pueda hacer uso de la palabra. Subsidiariamente, el punto permanecerá abierto temporalmente, la reunión pasará al siguiente punto del orden del día y el OSD volverá al punto abierto una vez que el problema técnico haya quedado resuelto. Si no se consigue resolver el problema técnico, la delegación tendrá la opción de enviar la declaración a la Secretaría y pedirle que la lea en su nombre durante la reunión para que quede recogida en el acta de esta; y ii) el Presidente hace una breve declaración sobre el punto 4 del orden del día propuesto para la reunión del OSD de 28 de abril de 2021, relativo a la diferencia DS574. Dice que, como recuerdan los Miembros, esta cuestión se suprimió del orden del día propuesto para dar tiempo a que el Presidente celebrara consultas con cada parte interesada en relación con este punto del orden del día. En la reunión de ese día, desea informar a las delegaciones de que, como se hizo durante la anterior Presidencia del OSD, ha seguido celebrando consultas con cada parte interesada con respecto a esta cuestión y de que esas consultas siguen en curso.

El OSD toma nota de las declaraciones y adopta el orden del día.

Índice

1 VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL OSD	2
A. Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón: informe de situación presentado por los Estados Unidos.....	3
B. Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos: informe de situación presentado por los Estados Unidos	3
C. Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos: informe de situación presentado por la Unión Europea.....	4
D. Estados Unidos - Medidas antidumping y compensatorias sobre lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea: informe de situación presentado por los Estados Unidos	4
E. Estados Unidos - Determinados métodos y su aplicación a procedimientos antidumping que atañen a China: informe de situación presentado por los Estados Unidos	5
F. Indonesia - Importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal: informe de situación presentado por Indonesia.....	5

¹ Las deliberaciones de esta reunión se celebraron en un formato híbrido.

2 UNIÓN EUROPEA - DERECHOS COMPENSATORIOS Y ANTIDUMPING SOBRE LOS PRODUCTOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE LAMINADOS EN FRÍO PROCEDENTES DE INDONESIA.....	6
A. Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Indonesia	6
3 ESTADOS UNIDOS - MEDIDA DE SALVAGUARDIA SOBRE LAS IMPORTACIONES DE LAVADORAS DE GRAN CAPACIDAD PARA USO DOMÉSTICO.....	7
A. Informe del Grupo Especial.....	7
4 ESTADOS UNIDOS - PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE MARCAS DE ORIGEN (HONG KONG, CHINA) (DS597)	9
A. Declaración de los Estados Unidos.....	9
5 NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE APELACIÓN: PROPUESTA DEL AFGANISTÁN; ANGOLA; ANTIGUA Y BARBUDA; LA ARGENTINA; AUSTRALIA; BANGLADESH; BENIN; EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA; BOTSWANA; EL BRASIL; BRUNEI DARUSSALAM; BURKINA FASO; BURUNDI; CABO VERDE; CAMBOYA; EL CAMERÚN; EL CANADÁ; EL CHAD; CHILE; CHINA; COLOMBIA; EL CONGO; LA REPÚBLICA DE COREA; COSTA RICA; CÔTE D'IVOIRE; CUBA; DJIBOUTI; DOMINICA; EL ECUADOR; EGIPTO; EL SALVADOR; ESWATINI; LA FEDERACIÓN DE RUSIA; FILIPINAS; EL GABÓN; GAMBIA; GHANA; GUATEMALA; GUINEA; GUINEA-BISSAU; HONDURAS; HONG KONG, CHINA; LA INDIA; INDONESIA; ISLANDIA; ISRAEL; KAZAJSTÁN; KENYA; LESOTHO; LIECHTENSTEIN; MACEDONIA DEL NORTE; MADAGASCAR; MALASIA; MALAWI; MALDIVAS; MALÍ; MARRUECOS; MAURICIO; MAURITANIA; MÉXICO; LA REPÚBLICA DE MOLDOVA; MOZAMBIQUE; NAMIBIA; NEPAL; NICARAGUA; EL NÍGER; NIGERIA; NORUEGA; NUEVA ZELANDIA; EL PAKISTÁN; PANAMÁ; EL PARAGUAY; EL PERÚ; QATAR; EL REINO UNIDO; LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA; LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO; LA REPÚBLICA DOMINICANA; RWANDA; SAINT KITTS Y NEVIS; SANTA LUCÍA; EL SENEGAL; SEYCHELLES; SIERRA LEONA; SINGAPUR; SUDÁFRICA; SUIZA; TAILANDIA; TANZANÍA; EL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU; EL TOGO; TÚNEZ; TÜRKIYE; UCRANIA; UGANDA; LA UNIÓN EUROPEA; EL URUGUAY; LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA; VIET NAM; ZAMBIA; Y ZIMBABWE (WT/DSB/W/609/REV.24)	16

1 VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL OSD

A. Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS184/15/Add.238)

B. Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS160/24/Add.213)

C. Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos: informe de situación presentado por la Unión Europea (WT/DS291/37/Add.176)

D. Estados Unidos - Medidas antidumping y compensatorias sobre lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS464/17/Add.60)

E. Estados Unidos - Determinados métodos y su aplicación a procedimientos antidumping que atañen a China: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS471/17/Add.52)

F. Indonesia - Importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal: informe de situación presentado por Indonesia (WT/DS477/21/Add.47 - WT/DS478/22/Add.47)

1.1. El Presidente señala que en el marco de este punto del orden del día hay seis subpuntos relativos a los informes de situación presentados por delegaciones de conformidad con el artículo 21.6 del ESD. Como recuerdan los Miembros, el artículo 21.6 estipula que "[a] menos que el OSD decida otra cosa, la cuestión de la aplicación de las recomendaciones o resoluciones será incluida en el orden del día de la reunión que celebre el OSD seis meses después de la fecha en que

se haya establecido el período prudencial [...] y se mantendrá en el orden del día de sus reuniones hasta que se resuelva". En el marco de este punto del orden del día, el Presidente desea invitar a las delegaciones a que faciliten información actualizada sobre los esfuerzos que destinan al cumplimiento. Asimismo, recuerda a las delegaciones que, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de las reuniones del OSD, "[l]os representantes deben hacer todo lo posible para evitar la repetición en cada reunión de un debate detallado de las cuestiones que ya hayan sido debatidas detalladamente y respecto de las cuales no parezca que se hayan producido cambios en las posturas de los Miembros recogidas en actas".

A. Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS184/15/Add.238)

1.2. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS184/15/Add.238, en el que figura el informe de situación presentado por los Estados Unidos sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en el asunto relativo a las medidas antidumping de los Estados Unidos sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón.

1.3. La representante de los Estados Unidos dice que su país presentó un informe de situación sobre esta diferencia el 17 de abril de 2023, de conformidad con el artículo 21.6 del ESD. Los Estados Unidos han abordado las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto al cálculo de los márgenes antidumping en la investigación relativa a los derechos antidumping sobre el acero laminado en caliente objeto de litigio. En cuanto a las recomendaciones del OSD que todavía hay que abordar, la Administración de los Estados Unidos celebrará consultas con el Congreso estadounidense con respecto a las medidas legislativas adecuadas que habrán de adoptarse para resolver este asunto.

1.4. El representante del Japón dice que su país agradece a los Estados Unidos el último informe de situación y la declaración que han formulado en la presente reunión. El Japón exhorta nuevamente a los Estados Unidos a que apliquen plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD para resolver este asunto.

1.5. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar este asunto en su siguiente reunión ordinaria.

B. Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS160/24/Add.213)

1.6. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS160/24/Add.213, en el que figura el informe de situación presentado por los Estados Unidos sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en el asunto relativo al artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos.

1.7. La representante de los Estados Unidos dice que su país presentó un informe de situación sobre esta diferencia el 17 de abril de 2023, de conformidad con el artículo 21.6 del ESD. La Administración de los Estados Unidos seguirá celebrando consultas con la Unión Europea y el Congreso de los Estados Unidos con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria de este asunto.

1.8. El representante de la Unión Europea dice que esta agradece a los Estados Unidos el informe de situación y la declaración que han formulado en la presente reunión. La Unión Europea se remite a sus declaraciones anteriores y dice que desea resolver este asunto lo antes posible.

1.9. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar este asunto en su siguiente reunión ordinaria.

C. Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos: informe de situación presentado por la Unión Europea (WT/DS291/37/Add.176)

1.10. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS291/37/Add.176, en el que figura el informe de situación presentado por la Unión Europea sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en el asunto relativo a las medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos.

1.11. El representante de la Unión Europea dice que esta recuerda que su sistema de aprobación no está abarcado por las recomendaciones y resoluciones del OSD. La Unión Europea sigue sometiendo a votación las autorizaciones de organismos modificados genéticamente que, según la evaluación del riesgo realizada por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, se consideran inocuos. En consecuencia, el 31 de marzo de 2023, la Comisión presentó al Comité Permanente tres proyectos de decisión por los que se autoriza la comercialización de maíz modificado genéticamente² y tres decisiones por las que se renueva la autorización para la comercialización de habas de soja modificadas genéticamente.³ La votación no dio lugar a un dictamen. Los seis proyectos de decisión se remitirán al Comité de Apelación el 11 de mayo de 2023.

1.12. La representante de los Estados Unidos agradece a la Unión Europea el informe de situación y la declaración formulada en la presente reunión. Los Estados Unidos siguen conversando con la Unión Europea sobre estas cuestiones y, en varias ocasiones, han formulado recomendaciones sobre la manera en que la Unión Europea puede abordar las demoras indebidas en sus procedimientos de aprobación. Los Estados Unidos han descrito detalladamente esos problemas y han manifestado su preocupación por los procedimientos de aprobación de productos biotecnológicos de la Unión Europea, todos los meses en el OSD, así como en las consultas semestrales entre los Estados Unidos y la UE sobre los productos biotecnológicos, incluidas las consultas más recientes, celebradas en octubre. Los Estados Unidos vuelven a solicitar a la Unión Europea que proceda a expedir las aprobaciones definitivas para todos los productos que han pasado las evaluaciones del riesgo basadas en criterios científicos de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, incluidos aquellos productos sometidos al Comité Permanente y el Comité de Apelación. Los Estados Unidos observan que la Unión Europea ha seguido expidiendo aprobaciones sucesivamente y acogen con satisfacción este enfoque.

1.13. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar este asunto en su siguiente reunión ordinaria.

D. Estados Unidos - Medidas antidumping y compensatorias sobre lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS464/17/Add.60)

1.14. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS464/17/Add.60, en el que figura el informe de situación presentado por los Estados Unidos sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en el asunto relativo a las medidas antidumping y compensatorias sobre lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea.

1.15. La representante de los Estados Unidos dice que su país presentó un informe de situación sobre esta diferencia el 17 de abril de 2023, de conformidad con el artículo 21.6 del ESD. El 6 de mayo de 2019, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos publicó en el *Federal Register* de los Estados Unidos un aviso en el que se anunciaba la revocación de las órdenes de imposición de derechos antidumping y compensatorios sobre las importaciones de lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea (84 Fed. Reg. 19.763 (6 de mayo de 2019)). Con esa medida los Estados Unidos han concluido la aplicación de las recomendaciones del OSD relativas a esas órdenes de imposición de derechos antidumping y compensatorios. Los Estados Unidos mantendrán consultas con las partes interesadas sobre las opciones para abordar las recomendaciones del OSD relativas a otras medidas impugnadas en esta diferencia.

² Maíz modificado genéticamente MON 87429, MON 95379 y DP4114 x MON 89034 x MON 87411 x DAS-40278-9 y sus subcombinaciones.

³ Maíz modificado genéticamente MON 87429, MON 95379 y DP4114 x MON 89034 x MON 87411 x DAS-40278-9 y sus subcombinaciones.

1.16. El representante de Corea dice que su país agradece a los Estados Unidos el informe de situación y la declaración que han formulado en la reunión en curso. Corea insta de nuevo a los Estados Unidos a que adopten medidas rápidas y adecuadas para aplicar las recomendaciones del OSD correspondientes a las medidas "en sí" en esta diferencia.

1.17. El representante del Canadá dice que han transcurrido más de cinco años desde la expiración del plazo prudencial para la aplicación de las recomendaciones del OSD derivadas del informe del Órgano de Apelación en el asunto *Estados Unidos - Lavadoras*, según las cuales el método de fijación de precios diferenciales (MPD) es incompatible "en sí" con los Acuerdos de la OMC. A pesar de ello, los Estados Unidos siguen aplicando el MPD "en sí" en investigaciones relativas a empresas extranjeras y siguen percibiendo depósitos en efectivo de los exportadores extranjeros sobre la base de este método no conforme. Al Canadá le preocupa profundamente esa infracción e insta a los Estados Unidos a ponerle fin cuanto antes.

1.18. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar este asunto en su siguiente reunión ordinaria.

E. Estados Unidos - Determinados métodos y su aplicación a procedimientos antidumping que atañen a China: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS471/17/Add.52)

1.19. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS471/17/Add.52, en el que figura el informe de situación presentado por los Estados Unidos sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en el asunto relativo a determinados métodos y su aplicación a procedimientos antidumping que atañen a China.

1.20. La representante de los Estados Unidos dice que su país presentó un informe de situación sobre esta diferencia el 17 de abril de 2023, de conformidad con el artículo 21.6 del ESD. Como se explica en ese informe, los Estados Unidos mantendrán consultas con las partes interesadas sobre las opciones para abordar las recomendaciones del OSD.

1.21. El representante de China dice que su país agradece a los Estados Unidos el último informe de situación y la declaración formulada en la reunión en curso. Resulta decepcionante que más de cuatro años después de la expiración del plazo prudencial los Estados Unidos sigan sin aplicar las resoluciones y recomendaciones adoptadas en esta diferencia. Por consiguiente, China insta una vez más a los Estados Unidos a que respeten las obligaciones que les corresponden poniendo sus medidas en conformidad con ellas sin mayor dilación.

1.22. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar este asunto en su siguiente reunión ordinaria.

F. Indonesia - Importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal: informe de situación presentado por Indonesia (WT/DS477/21/Add.47 - WT/DS478/22/Add.47)

1.23. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS477/21/Add.47 - WT/DS478/22/Add.47, en el que figura el informe de situación presentado por Indonesia sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en el asunto relativo a la importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal.

1.24. La representante de Indonesia señala que su país presentó un informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD en estas diferencias de conformidad con el artículo 21.6 del ESD. Indonesia desea remitirse a las declaraciones que ha realizado anteriormente sobre esta cuestión y reitera su compromiso de aplicar las resoluciones y recomendaciones del OSD. A este respecto, Indonesia desea destacar las importantes medidas correctivas adoptadas en relación con las medidas en litigio. Con respecto a la medida 18 relacionada con la autosuficiencia, la revocación de las leyes pertinentes que fueron declaradas incompatibles con las normas de la OMC ha entrado en vigor tras la promulgación de la Ley N° 6/2023 de Estipulación del Decreto Ley N° 2/2023 del Gobierno de Creación de Empleo. En lo relativo a las medidas 1 a 17, Indonesia también ha eliminado las medidas en litigio reguladas en los Reglamentos Ministeriales, entre ellas: la restricción relativa al período de cosecha, la prescripción de realización

de las importaciones, la prescripción de que no hayan transcurrido más de seis meses desde la cosecha, el precio de referencia y la prescripción de compra de productos nacionales. En respuesta a los intereses expresados por ambos reclamantes, Indonesia subraya que el mecanismo de balance de los productos básicos es una herramienta que permite al Gobierno proporcionar información completa, exacta y fiable mediante un sistema nacional de bases de datos integrado, lo que contribuye a simplificar la tramitación de los permisos. Indonesia cree firmemente que el balance de los productos básicos mejorará la facilidad de hacer negocios y facilitará la actividad comercial sin crear un efecto de restricción del comercio. Indonesia está dispuesta a seguir colaborando con los Estados Unidos y Nueva Zelandia para dar una solución positiva al presente asunto.

1.25. La representante de los Estados Unidos dice que a su país le sigue preocupando el cumplimiento por Indonesia de las recomendaciones del OSD. Como han expresado anteriormente, los Estados Unidos agradecerían recibir aún más aclaraciones sobre los reglamentos que actualmente componen los regímenes de licencias de importación de Indonesia y los futuros reglamentos que afectarán a estos regímenes, y sobre la manera en que Indonesia considera que el mecanismo de balance de los productos básicos, según sus propias palabras, simplificará y agilizará el proceso de concesión de permisos y proporcionará mayor certidumbre a las actividades comerciales. Los Estados Unidos también agradecerían recibir más aclaraciones sobre si Indonesia tiene previsto introducir ajustes en el funcionamiento de su proceso de concesión de licencias para asegurarse de que no se repitan las demoras significativas en la expedición de permisos durante el primer semestre de 2023. Los Estados Unidos siguen dispuestos a mantener conversaciones y colaborar con Indonesia para resolver de manera completa esta diferencia.

1.26. El representante de Nueva Zelandia dice que su país agradece a Indonesia el informe de situación y reconoce el compromiso de Indonesia de cumplir plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD. Los plazos para el cumplimiento han expirado hace mucho tiempo, y Nueva Zelandia sigue preocupada por varias medidas. Nueva Zelandia agradece a Indonesia la información adicional que ha facilitado en las recientes reuniones. Nueva Zelandia sigue examinando esta información y formulará más adelante cualesquiera preguntas adicionales que se le planteen sobre esta y otras cuestiones. Al igual que los Estados Unidos, Nueva Zelandia también desea comprender mejor los reglamentos en los que se basan los regímenes de licencias de importación de Indonesia, así como cualquier futuro reglamento. Nueva Zelandia espera seguir manteniendo un diálogo constructivo con Indonesia sobre las cuestiones pendientes.

1.27. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar este asunto en su siguiente reunión ordinaria.

2 UNIÓN EUROPEA - DERECHOS COMPENSATORIOS Y ANTIDUMPING SOBRE LOS PRODUCTOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE LAMINADOS EN FRÍO PROCEDENTES DE INDONESIA

A. Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Indonesia (WT/DS616/2)

2.1. El Presidente señala a la atención de los presentes la comunicación de Indonesia que figura en el documento WT/DS616/2 e invita a la representante de ese país a que haga uso de la palabra.

2.2. La representante de Indonesia dice que, el 24 de enero de 2023, Indonesia solicitó la celebración de consultas con la Unión Europea con respecto a la imposición de derechos compensatorios y antidumping sobre los productos planos de acero inoxidable laminados en frío ("SSCRFP") procedentes de Indonesia. Indonesia señaló que estas medidas parecían ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a la Unión Europea y sus Estados miembros en virtud del Acuerdo SMC, el Acuerdo Antidumping, el GATT de 1994 y el ESD, y han anulado o menoscabado ventajas resultantes para Indonesia directa o indirectamente de los acuerdos abarcados. Las partes celebraron consultas entre sí pero, lamentablemente, estas no permitieron resolver la diferencia. Por consiguiente, el 17 de abril de 2023, Indonesia presentó una solicitud de establecimiento de un grupo especial para que examinara este asunto. Indonesia solicita respetuosamente que se establezca un grupo especial en la presente reunión para que examine el asunto expuesto en su solicitud de establecimiento de un grupo especial.

2.3. El representante de la Unión Europea dice que la Unión Europea toma nota de la decisión de Indonesia de solicitar el establecimiento de un grupo especial de la OMC con respecto a los derechos compensatorios y antidumping sobre los SSCRFP procedentes de Indonesia. La Unión Europea recuerda que el 13 de marzo de 2023 celebró consultas constructivas con Indonesia. La Unión Europea expresó su esperanza de que, a través de las consultas, se hubiera facilitado la información y las aclaraciones necesarias. Por supuesto, Indonesia tiene derecho a someter este asunto al mecanismo de solución de diferencias de la OMC, pero la Unión Europea tiene la firme convicción de que las medidas en cuestión se justifican plenamente. Por esas razones, la Unión Europea confía en que prevalezca su posición en la presente diferencia y se declare que sus medidas están en consonancia con las normas de la OMC. La Unión Europea no está dispuesta a aceptar la solicitud de establecimiento de un grupo especial en la presente reunión. La Unión Europea también está dispuesta a examinar con Indonesia arreglos provisionales recíprocos que preserven la posibilidad de recurrir a un mecanismo de examen en apelación en esta y otras diferencias sobre la base del artículo 25 del ESD, mientras el Órgano de Apelación siga sin funcionar, por ejemplo, a través del Procedimiento Arbitral Multipartito de Apelación Provisional (PAMAP).

2.4. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar este asunto en caso de que un Miembro solicitante así lo desee.

3 ESTADOS UNIDOS - MEDIDA DE SALVAGUARDIA SOBRE LAS IMPORTACIONES DE LAVADORAS DE GRAN CAPACIDAD PARA USO DOMÉSTICO

A. Informe del Grupo Especial (WT/DS546/R y WT/DS546/R/Add.1)

3.1. El Presidente recuerda que, en la reunión que celebró el 26 de septiembre de 2018, el OSD estableció un Grupo Especial para que examinara la reclamación presentada por Corea en relación con esta diferencia. Recuerda además que el informe del Grupo Especial, que figura en los documentos WT/DS546/R y WT/DS546/R/Add.1, fue objeto de distribución general el 8 de febrero de 2022. El Presidente recuerda que en 2022 las partes en esta diferencia acordaron, en varias ocasiones, prorrogar el plazo para la adopción o apelación de este informe del Grupo Especial. Además, en febrero de 2023, las partes convinieron en aplazar el examen del informe del Grupo Especial por el OSD hasta el 28 de abril de 2023. El informe del Grupo Especial se somete al OSD para su adopción en la presente reunión a petición de Corea. El procedimiento de adopción se entiende sin perjuicio del derecho de los Miembros a expresar sus opiniones sobre el informe del Grupo Especial.

3.2. El representante de Corea dice que su país acoge con satisfacción el informe del Grupo Especial encargado de la diferencia *Estados Unidos - Medida de salvaguardia sobre las importaciones de lavadoras de gran capacidad para uso doméstico* (DS546). Desde la distribución del informe, Corea y los Estados Unidos han celebrado asiduas consultas a fin de lograr una solución pronta y efectiva de esta diferencia. Corea reconoce que, al poner fin a la medida de salvaguardia en litigio, los Estados Unidos han puesto su medida en conformidad con los acuerdos pertinentes. Por consiguiente, teniendo en cuenta que no es necesario proseguir los procedimientos de solución de diferencias, Corea tiene la intención de hacer una declaración conjunta con los Estados Unidos con el fin de expresar su voluntad de llegar a una conclusión definitiva de esta diferencia mediante la adopción del informe del Grupo Especial, seguida de una solución mutuamente convenida para poner fin a los procedimientos posteriores de la diferencia.

3.3. El representante de Corea, hablando en nombre de Corea y los Estados Unidos, dice que la declaración conjunta acordada por ambas partes es la siguiente. Corea y los Estados Unidos desean expresar su agradecimiento a los miembros del Grupo Especial y a la Secretaría por su labor en la diferencia *Estados Unidos - Medida de salvaguardia sobre las importaciones de lavadoras de gran capacidad para uso doméstico* (DS546). En primer lugar, Corea reconoce la opinión de los Estados Unidos de que el Grupo Especial encargado de esta diferencia ha incurrido en error al basarse en interpretaciones formuladas en informes anteriores. Ambas partes confirman a ese respecto que los grupos especiales han de centrar su interpretación en el texto de los acuerdos. No obstante, con el fin de afirmar la importancia de sus sólidos vínculos de cooperación y de hallar una solución positiva a la diferencia, Corea y los Estados Unidos han decidido proponer que el informe del Grupo Especial se adopte en la presente reunión. Corea y los Estados Unidos desean comunicar a los Miembros y al OSD su entendimiento común de los puntos siguientes. En primer lugar, Corea y los Estados Unidos reconocen que la finalidad primordial de la solución de diferencias es ayudar a las partes a resolver sus diferencias. En consecuencia, ambas partes aprecian los amplios debates y

esfuerzos conjuntos realizados para llegar a una solución mutuamente convenida. En segundo lugar, Corea y los Estados Unidos reconocen que los informes de solución de diferencias adoptados no tienen un valor o efecto de precedente vinculante. En tercer lugar, Corea y los Estados Unidos reconocen que el debate entre los Miembros es necesario para lograr un entendimiento común de sus compromisos, incluidos los relacionados con medidas de salvaguardia. Por último, Corea y los Estados Unidos reconocen su intención de profundizar la comunicación y la cooperación en relación con la reforma fundamental del sistema de solución de diferencias de la OMC a fin de asegurar que responda al objetivo primordial de ayudar a las partes a resolver sus diferencias y fortalecer la OMC como foro de comunicación y negociación. En circunstancias futuras, Corea y los Estados Unidos trabajarán juntos para garantizar que esas preocupaciones se aborden de manera prospectiva. Sobre esa base, Corea y los Estados Unidos también se complacen en informar conjuntamente a los Miembros y al OSD de que, con miras a concluir los procedimientos ulteriores de la diferencia, han llegado a una solución mutuamente convenida que se notificará poco después de la presente reunión. Corea y los Estados Unidos desean dar las gracias a los Miembros por su atención a esta declaración.

3.4. El representante de los Estados Unidos agradece a Corea que haya presentado la declaración conjunta en nombre de los Estados Unidos y Corea. Los Estados Unidos celebran la estrecha colaboración entablada con Corea, que ha dado lugar a la solución mutuamente convenida que se notificará al OSD, y esperan con interés seguir colaborando en asuntos relacionados con la solución de diferencias en el futuro. En cuanto al informe del Grupo Especial, los Estados Unidos dan las gracias al Grupo Especial y al personal de la Secretaría que le ha prestado asistencia por su labor en la diferencia en cuestión. Los Estados Unidos reconocen que el Grupo Especial ha llevado a cabo un análisis exhaustivo de los argumentos jurídicos presentados por las partes. Aunque les han decepcionado algunos aspectos del informe, los Estados Unidos acogen con satisfacción las constataciones que ha formulado el Grupo Especial respecto de determinadas cuestiones fundamentales en la diferencia. En esta diferencia, Corea formuló numerosas alegaciones en relación con la medida de salvaguardia aplicada por los Estados Unidos a las lavadoras de gran capacidad para uso doméstico en virtud del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre Salvaguardias. El Grupo Especial rechazó acertadamente algunas de las alegaciones de Corea, como las relacionadas con la forma de la medida de salvaguardia elegida por los Estados Unidos; la puntualidad de las notificaciones presentadas por los Estados Unidos al Comité de Salvaguardias; determinados aspectos de la definición de la "rama de producción nacional" pertinente que adoptó la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (USITC) en su investigación sobre la existencia de un daño grave; y ciertos aspectos de los análisis realizados por la USITC sobre el aumento de las importaciones y la existencia de un daño grave y de una relación de causalidad. Por ejemplo, a los Estados Unidos les complace que el Grupo Especial haya rechazado la alegación de Corea de que la forma de la medida de salvaguardia elegida por el Presidente era incompatible con el artículo 5.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias, sobre la base de que los tipos de los derechos seleccionados superaban el grado de venta a precio inferior constatado por la USITC. El Grupo Especial constató correctamente que el Acuerdo sobre Salvaguardias no obliga a un Miembro a asegurar que la medida correctiva se corresponda con el grado de venta a precio inferior constatado, y que la imposición de tal prescripción sería contraria al texto. Asimismo, los Estados Unidos acogen con satisfacción la constatación del Grupo Especial de que el Presidente no tenía que "adaptar" la medida correctiva de salvaguardia en función de las medidas antidumping y compensatorias aplicadas entonces por los Estados Unidos a las lavadoras de gran capacidad para uso doméstico de conformidad con el artículo 5.1. Como constató acertadamente el Grupo Especial, ninguna disposición del Acuerdo sobre Salvaguardias obligaba a efectuar esta adaptación.

3.5. No obstante, a los Estados Unidos les han decepcionado ciertas constataciones del Grupo Especial. El representante de los Estados Unidos dice que en esta declaración no abordará todos los errores analíticos que cometió el Grupo Especial, y se limitará a poner de relieve las constataciones que han resultado más inquietantes para los Estados Unidos. Lo que quizá resulta más preocupante es que el Grupo Especial haya interpretado que el artículo XIX.1 a) del GATT de 1994 y el artículo 3.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias solo permiten adoptar una medida de salvaguardia si las autoridades competentes han demostrado, *en el informe que publiquen*, que existe una evolución imprevista de las circunstancias y que el Miembro ha contraído obligaciones que le impiden reparar el daño grave de otro modo. Al realizar su análisis, el Grupo Especial se basó fundamentalmente en informes anteriores del Órgano de Apelación, en lugar de los textos de los acuerdos abarcados pertinentes y, a continuación, exacerbó los errores de interpretación que cometió el Órgano de Apelación al evaluar esta cuestión. En pocas palabras, el artículo XIX.1 a) del GATT de 1994 y el artículo 3.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias, leídos en conjunto, no imponen a las autoridades competentes *ninguna* obligación de formular constataciones sobre la "evolución imprevista de las

circunstancias" o las "obligaciones contraídas" *en el informe que publiquen* de conformidad con el artículo 3.1.

3.6. También resultan muy preocupantes algunas de las constataciones que formuló el Grupo Especial sobre la definición de "rama de producción nacional" que efectuó la USITC en su investigación sobre la existencia de un daño grave subyacente. Entre estas cabe destacar la constatación del Grupo Especial de que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el artículo 4.1 c) del Acuerdo sobre Salvaguardias porque la USITC definió la rama de producción nacional de una manera tal que incluía las partes abarcadas de las lavadoras. Según el Grupo Especial, para que determinados productos se consideren "similares", debe haber por lo menos un cierto grado de competencia entre los productos importados y los de producción nacional. El Grupo Especial interpretó erróneamente el artículo 4 1 c) al inventar un criterio relativo a la "relación de competencia" que no tiene fundamento alguno en el texto de ese artículo. El texto no impone a las autoridades competentes ninguna obligación de determinar que los artículos nacionales e importados son "similares" solo si están en "relación de competencia" entre sí. Además, el Grupo Especial hizo caso omiso de la determinación de la USITC de que las partes producidas en el país *estaban* en relación de competencia con las partes importadas. Es decir, para reparar el daño grave era necesario ampliar la medida a las partes abarcadas, a fin de impedir que los productores coreanos importaran las partes abarcadas con el fin de utilizarlas para ensamblar lavadoras mediante operaciones de montaje mínimo.

3.7. Además, al analizar determinadas alegaciones, el Grupo Especial sustituyó el criterio de las autoridades investigadoras por el suyo, en lugar de examinar la razonabilidad de las conclusiones formuladas a partir de las pruebas examinadas y utilizadas por la USITC. Por ejemplo, al evaluar la alegación de Corea al amparo del artículo 4.2 b) del Acuerdo sobre Salvaguardias, el Grupo Especial hizo caso omiso del análisis que hizo la USITC de las pruebas que mostraban que las diferencias en la combinación de productos entre las lavadoras de producción nacional y las importaciones objeto de investigación no habían atenuado la competencia de las importaciones objeto de investigación en un grado significativo. El Grupo Especial optó por realizar su propio análisis del expediente, pasando por alto el hecho de que las pruebas citadas por la USITC respaldaban razonablemente la constatación de la USITC de que la venta generalizada de las importaciones objeto de investigación a precios inferiores había reducido los precios de los productos nacionales y contenido su subida en una medida significativa y era la única explicación del aumento de la relación entre el costo de los productos vendidos y las ventas netas de la rama de producción durante el período objeto de investigación. Aunque les han decepcionado ciertas constataciones del Grupo Especial, los Estados Unidos han decidido, una vez considerados todos los factores, permitir la adopción del informe en la presente reunión. Los Estados Unidos adoptan esta medida a la luz de todas las circunstancias, en particular su deseo de colaborar con Corea para resolver esta diferencia mediante una solución mutuamente convenida, y el hecho de que la medida de salvaguardia ya ha expirado. Los Estados Unidos desean dar las gracias a los Miembros por su atención a esta declaración.

3.8. El OSD toma nota de las declaraciones formuladas y adopta el informe del Grupo Especial, que figura en los documentos WT/DS546/R y WT/DS546/R/Add.1.

4 ESTADOS UNIDOS - PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE MARCAS DE ORIGEN (HONG KONG, CHINA) (DS597)

A. Declaración de los Estados Unidos

4.1. El Presidente dice que este punto figura en el orden del día de la presente reunión a petición de los Estados Unidos, e invita al representante de dicho país a que haga uso de la palabra.

4.2. El representante de los Estados Unidos dice que Hong Kong, China ha impugnado en esta diferencia determinadas prescripciones en materia de marcas de origen estadounidenses. Como los Estados Unidos demostraron ante el grupo especial, las medidas impugnadas en esta diferencia se basan en determinaciones bien fundadas concernientes a intereses esenciales de la seguridad de los Estados Unidos relacionados con la democracia y los derechos humanos. En la reunión anterior del OSD, los Estados Unidos explicaron que los últimos acontecimientos confirman que persisten las condiciones que justificaron la imposición por los Estados Unidos de las medidas impugnadas. Desde esa reunión, el Departamento de Estado de los Estados Unidos ha vuelto a certificar que Hong Kong, China no merece recibir el mismo trato al amparo de la legislación estadounidense que antes del 1 de

julio de 1997, a la luz de sus constataciones de que China ha adoptado nuevas medidas para erosionar los derechos y libertades en Hong Kong, en contravención directa de las obligaciones que le corresponden en virtud de la Ley Fundamental de Hong Kong y la Declaración conjunta Chino-Británica, que prometió a Hong Kong un alto grado de autonomía.⁴ Al hacer esa certificación, el Departamento de Estado de los Estados Unidos comunicó constataciones adicionales sobre la vulneración de gran alcance de los derechos democráticos y humanos básicos dentro del tejido social de Hong Kong como consecuencia de la Ley de Seguridad Nacional. Por ejemplo: las autoridades chinas y de Hong Kong restringían deliberadamente la capacidad de los votantes de Hong Kong para elegir a los representantes de su preferencia, y los funcionarios chinos desempeñaban un papel sin precedentes en la orientación del resultado de las elecciones de Hong Kong. En diciembre de 2022, el Comité Permanente del Congreso Nacional del Pueblo de China emitió su primera "interpretación" de la Ley de Seguridad Nacional en la que se indicaba que el Administrador Ejecutivo en Jefe y el Comité de Defensa de la Seguridad Nacional de Hong Kong estaban facultados para emitir certificados y decisiones jurídicamente vinculantes sobre cuestiones relacionadas con la seguridad nacional que no estaban sujetos a revisión judicial. Según los expertos jurídicos, esa interpretación podría aumentar significativamente la autoridad del poder ejecutivo de Hong Kong sobre el poder judicial.⁵

4.3. Como han declarado los Estados Unidos a lo largo de las actuaciones de la diferencia y en reuniones anteriores del OSD, las autoridades de Hong Kong siguen realizando detenciones e incoando procedimientos judiciales por la expresión política pacífica crítica con los Gobiernos local y central. Esta incluía la publicación y reenvío de mensajes y eslóganes en las redes sociales como "Liberar a Hong Kong es la revolución de nuestro tiempo". Los funcionarios de Hong Kong caracterizan este tipo de lenguaje como "incitación al odio contra el Gobierno" o "fomento de sentimientos de hostilidad o animadversión entre clases diferentes".⁶ En julio de 2022, el activista Koo Sze-yiu fue condenado por "tentativa de sedición" por planear la celebración de una manifestación contra los Juegos Olímpicos de Invierno de Beijing en el exterior de la oficina de enlace del Gobierno central de China en Hong Kong. En la sentencia, el presidente del tribunal señaló que los eslóganes críticos con la Ley de Seguridad Nacional podían "debilitar la confianza de la población en la administración de justicia". Las autoridades de Hong Kong detuvieron al antiguo obispo católico de Hong Kong, el cardenal Joseph Zen, y a otros fideicomisarios de un fondo humanitario ya disuelto que ayudó a las personas detenidas o heridas durante las manifestaciones de 2019 celebradas en favor de la democracia, por considerarlos sospechosos de "colusión con fuerzas extranjeras". En un caso distinto pero relacionado, en noviembre de 2022, el cardenal Zen y los demás antiguos fideicomisarios del fondo fueron condenados y multados por no registrarlo como sociedad, algo que los demandados describieron como una vulneración de su libertad de asociación.⁷

4.4. En marzo de 2023, tres antiguos miembros de un grupo prodemocracia que organizaba vigilias con velas cada año para conmemorar la represión de China en la plaza de Tiananmén fueron declarados culpables de no atender una solicitud de información en el marco de la Ley de Seguridad Nacional y condenados a cuatro meses y medio de prisión.⁸ Se acusó al grupo de ser un "agente extranjero" para una organización no identificada.⁹ Las Naciones Unidas habían pedido la puesta en libertad por motivos de salud de otro antiguo líder del grupo, el destacado activista de los derechos civiles Albert Ho, a raíz de su detención por la policía de seguridad nacional como sospechoso de manipulación de testigos. El Sr. Ho ya se encontraba pendiente de juicio por incitación a la subversión en aplicación de la Ley de Seguridad Nacional.¹⁰ Las autoridades de Hong Kong también

⁴ Informe de 2023 sobre la Ley relativa a la Política sobre Hong Kong (31 de marzo de 2023).

⁵ Informe de 2023 sobre la Ley relativa a la Política sobre Hong Kong (31 de marzo de 2023).

⁶ Informe de 2023 sobre la Ley relativa a la Política sobre Hong Kong (31 de marzo de 2023).

⁷ Informe de 2023 sobre la Ley relativa a la Política sobre Hong Kong (31 de marzo de 2023).

⁸ "Hong Kong court sentences 3 Tiananmen vigil organisers to jail" (11 de marzo de 2023), disponible en <https://www.aljazeera.com/news/2023/3/11/hong-kong-court-sentences-3-tiananmen-vigil-organisers-to-jail>; y "Hong Kong activists behind Tiananmen vigil jailed for months" (11 de marzo de 2023), disponible en <https://apnews.com/article/1989-crackdown-tiananmen-activist-hong-kong-court-6d8b471d28fb6a8bb45c01b93adc0730>.

⁹ Informe de 2023 sobre la Ley relativa a la Política sobre Hong Kong (31 de marzo de 2023); y "Hong Kong court sentences 3 Tiananmen vigil organisers to jail", 11 de marzo de 2023, disponible en <https://www.aljazeera.com/news/2023/3/11/hong-kong-court-sentences-3-tiananmen-vigil-organisers-to-jail>.

¹⁰ "UN Calls For Release Of Hong Kong Rights Activist Ho Agence France Presse", 28 de marzo de 2023, disponible en <https://www.barrons.com/news/un-calls-for-release-of-hong-kong-rights-activist-ho-e0650361>.

detuvieron y enjuiciaron a particulares por publicar e incluso simplemente poseer libros que, según alegaban, eran de "contenido sedicioso".¹¹

4.5. Las autoridades de Hong Kong siguieron enjuiciando a antiguos redactores y ejecutivos de los medios de comunicación independientes ya cerrados Apple Daily y Stand News de conformidad con la legislación de Hong Kong sobre sedición, y también enjuiciaron a Jimmy Lai y a otros antiguos ejecutivos y redactores de Apple Daily en el marco de la Ley de Seguridad Nacional.¹² En diciembre de 2022, funcionarios de Hong Kong pidieron que Google manipulara sus resultados de búsqueda de la expresión "himno nacional de Hong Kong" de modo que el himno de China apareciera antes de la canción protesta de 2019 en favor de la democracia titulada "Gloria a Hong Kong", e indicaron que podía haber consecuencias jurídicas para Google si no atendía la petición.¹³ A lo largo de 2022, el Gobierno de Hong Kong vulneró la libertad de reunión de la población, en especial en el caso de los particulares y organizaciones asociados al movimiento prodemocracia.¹⁴ Según los medios de comunicación, ninguna ONG solicitó celebrar una manifestación pública al menos hasta octubre de 2022 inclusive. Ninguna organización solicitó celebrar un acto público para conmemorar el 4 de junio el aniversario de la represión de 1989 en la plaza de Tiananmén. La policía detuvo al menos a seis personas el 4 de junio de 2022, algo que los medios de comunicación describieron como una medida para frustrar intentos de conmemorar el suceso. En mayo de 2022, la Diócesis católica de Hong Kong anunció que ninguna iglesia católica de la ciudad celebraría misas en homenaje a las víctimas de la plaza de Tiananmén el 4 de junio, aduciendo la preocupación de que esos servicios religiosos pudieran infringir la Ley de Seguridad Nacional.¹⁵

4.6. Como documentaron los Estados Unidos ante el grupo especial en la diferencia, la Ley de Seguridad Nacional tuvo un efecto disuasorio en los recintos escolares cuando la Oficina de Educación publicó directrices para las escuelas sobre seguridad nacional y prohibió toda actividad o expresión política en ellos.¹⁶ Por otra parte, en diciembre de 2022, la Oficina de Educación publicó nuevas directrices para los profesores de enseñanza primaria y secundaria que les prohibían alentar un lenguaje que "perturbe el orden social" y promover "valores sesgados", y les exigía que tuvieran un "entendimiento correcto" de la Ley de Seguridad Nacional.¹⁷ A medida que se reanudaron los viajes, algunos ciudadanos de los Estados Unidos que tenían vínculos con personas u organizaciones que se habían mostrado críticas con el Gobierno de Hong Kong o el Gobierno central de China fueron retenidos por las autoridades de inmigración a su llegada a Hong Kong e interrogados en relación con sus contactos locales. Desde la imposición de la Ley de Seguridad Nacional en junio de 2020, China ha venido ejerciendo cada vez más facultades policiales y en materia de seguridad en Hong Kong, y los ciudadanos estadounidenses que critican públicamente a China corren un mayor riesgo de ser arrestados, detenidos, expulsados o enjuiciados en Hong Kong.¹⁸

4.7. Los Estados Unidos no son los únicos a quienes preocupa la situación. Durante el examen periódico realizado en julio de 2022 por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del cumplimiento por Hong Kong, China de sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los expertos del Comité indicaron que consideraban "sumamente preocupante" que la Ley de Seguridad Nacional prevaleciera sobre las leyes locales de Hong Kong y, por lo tanto, "anule derechos y libertades fundamentales protegidos por el Pacto"¹⁹, y estaban "profundamente preocupado[s] por la interpretación excesivamente amplia y la aplicación arbitraria"

¹¹ "Hong Kong: Two men arrested for possessing 'seditious' children's books", 13 de marzo de 2023, disponible en <https://www.bbc.com/news/world-asia-china-64985527>.

¹² Informe de 2023 sobre la Ley relativa a la Política sobre Hong Kong (31 de marzo de 2023).

¹³ Informe de 2023 sobre la Ley relativa a la Política sobre Hong Kong (31 de marzo de 2023).

¹⁴ Informe de 2023 sobre la Ley relativa a la Política sobre Hong Kong (31 de marzo de 2023).

¹⁵ Informe de 2023 sobre la Ley relativa a la Política sobre Hong Kong (31 de marzo de 2023).

¹⁶ Declaración inicial de los Estados Unidos en la diferencia DS597, párrafo 30; Informe de 2021 sobre la Ley relativa a la Política sobre Hong Kong (31 de marzo de 2021); y Circular Nº 3/2021 de la Oficina de Educación, Seguridad Nacional: Mantenimiento de un Entorno de Aprendizaje Seguro que Promueva la Formación de Buenos Ciudadanos (4 de febrero de 2021), disponible en <https://applications.edb.gov.hk/circular/upload/EDBC/EDBC21003E.pdf>.

¹⁷ Informe de 2023 sobre la Ley relativa a la Política sobre Hong Kong (31 de marzo de 2023).

¹⁸ Informe de 2023 sobre la Ley relativa a la Política sobre Hong Kong (31 de marzo de 2023).

¹⁹ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Hong Kong (China), CMP/C/CHN-HKG/CO/4 (27 de julio de 2022), página 2, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FCHN-HKG%2FCO%2F4&Lang=es.

de la Ley de Seguridad Nacional.²⁰ El Comité instó a las autoridades de Hong Kong y China a que derogaran la Ley de Seguridad Nacional y la legislación de Hong Kong sobre sedición, y se aseguraran de que toda nueva legislación nacional en materia de seguridad se ajustara al Pacto y se aprobara mediante un proceso legislativo inclusivo y transparente.²¹

4.8. Estos acontecimientos reflejan el daño que está causando China a la democracia y los derechos humanos en Hong Kong. Y estos hechos demuestran también el error en la constatación del grupo especial de que el patrón de abusos de los derechos humanos y erosión de la autonomía en Hong Kong, China no "satisfa[cía] el nivel de gravedad requerido para constituir una grave tensión internacional en el sentido del artículo XXI b) iii)".²² Una vez más, los Estados Unidos están en total desacuerdo con el planteamiento del grupo especial, que sugiere que los Estados deberían aplazar la consideración de los intereses esenciales de su seguridad hasta después de que se produzca una ruptura de las relaciones. No cabe esperar de un Miembro de la OMC que no actúe hasta que sea demasiado tarde, y no se le puede exigir que rompa las relaciones como requisito previo para adoptar otras medidas que considere necesarias. La OMC no tiene competencia ni facultad para evaluar las relaciones exteriores de un Miembro. Tampoco tiene la competencia ni la facultad de emitir un juicio sobre el valor que los Estados Unidos, y algunos otros Miembros, atribuyen a la libertad y los derechos humanos y las medidas que han adoptado para garantizar esos valores. Los Estados Unidos reiteran que los Miembros deben abordar esta cuestión para no socavar la OMC y aclarar y adoptar una interpretación común de la excepción relativa a la seguridad esencial.

4.9. El representante de Hong Kong, China dice que, como los Miembros observarán, es la tercera vez que el informe del grupo especial en la diferencia DS597 se examina en el OSD, desde la distribución del informe el 21 de diciembre de 2022 y la notificación de los Estados Unidos al OSD el 26 de enero de 2023 de su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas que figuran en el informe del grupo especial. En primer lugar cabe señalar que, como cuestión de procedimiento, el artículo 27 del Reglamento del Consejo General, que es aplicable a las reuniones del OSD, establece que "[l]os representantes deben hacer todo lo posible para evitar la repetición en cada reunión de un debate detallado de las cuestiones que ya hayan sido debatidas detalladamente y respecto de las cuales no parezca que se hayan producido cambios en las posturas de los Miembros recogidas en las actas". Además, desde un punto de vista sistémico, Hong Kong, China alberga serias dudas en cuanto a que promueva los intereses del sistema de solución de diferencias que una parte en una diferencia siga asistiendo a las reuniones del OSD para reiterar sus argumentos en un asunto de solución de diferencias en el que ya ha entendido y que ya ha resuelto debidamente un grupo especial, máxime cuando ese Miembro también ha presentado una apelación en el marco del ESD contra la resolución del grupo especial. El hecho de que los Estados Unidos hayan bloqueado los nombramientos del Órgano de Apelación e impedido de ese modo que dicho Órgano examine su apelación no lo ha querido ningún Miembro excepto los Estados Unidos. Hong Kong, China no acierta a ver cómo podría ayudar a resolver la diferencia que los Estados Unidos presenten sus argumentos unilaterales una y otra vez en las reuniones del OSD, cuando esos argumentos deben ser oídos por los órganos resolutorios de conformidad con las normas y procedimientos pertinentes del ESD.

4.10. Refiriéndose a las medidas de aplicación de la ley y al sistema judicial examinados por los Estados Unidos, los Miembros recordarán que, como Hong Kong, China ha señalado varias veces antes, el OSD no es el foro adecuado para debatir asuntos internos de ningún Miembro, y Hong Kong, China, sigue siendo de esa opinión. La negativa de Hong Kong, China a participar en debates políticos sobre sus asuntos internos en las reuniones del OSD no debe interpretarse en el sentido de que está de acuerdo con las alegaciones erróneas de los Estados Unidos. Su negativa se debe a su respeto por el ESD y las funciones del OSD, y a su firme convicción de que el OSD no debe ser utilizado por nadie para tratar de lograr nuevos objetivos políticos que no estén relacionados con la solución de diferencias comerciales ni la propicien. Sin embargo, para decepción de Hong Kong, China, los Estados Unidos han vuelto a presentar en esta reunión sus descripciones sesgadas y falsas de la situación actual de Hong Kong, por lo que se ve obligado a dejar constancia de los hechos en acta.

²⁰ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Hong Kong (China), CCPR/C/CHN-HKG/CO/4 (27 de julio de 2022), página 3, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FCHN-HKG%2FCO%2F4&Lang=es.

²¹ CCPR/C/CHN-HKG/CO/4 (27 de julio de 2022), página 4.

²² Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Prescripción en materia de marcas de origen*, párrafo 7.353.

4.11. Hong Kong, China se opone firmemente a las declaraciones infundadas y fuera de contexto sobre la situación de Hong Kong que acaban de formular los Estados Unidos. Hong Kong, China reitera que es una sociedad basada en el imperio de la ley, que siempre ha observado el principio de que las leyes deben obedecerse y quienes las infringen deben rendir cuentas. El Régimen Administrativo Especial de Hong Kong (RAEHK) salvaguarda la independencia del poder judicial y apoya plenamente a la judicatura en el ejercicio de su función jurisdiccional de forma independiente, salvaguardando la debida administración de la justicia y el imperio de la ley. El Administrador Ejecutivo en Jefe nombra a todos los jueces y funcionarios judiciales previa recomendación de una comisión independiente formada por jueces locales, profesionales del derecho y destacadas personalidades de otros ámbitos. Una vez designados, todos los jueces y funcionarios judiciales siguen acatando el juramento judicial y administrando justicia en plena conformidad con la ley, sin temor, favoritismo, interés propio ni engaño. El establecimiento del mecanismo para salvaguardar la seguridad nacional en la RAEHK no socava la independencia del poder judicial. El sistema judicial de Hong Kong, China sigue estando protegido por la Ley Fundamental. Al resolver casos sobre delitos que ponen en peligro la seguridad nacional, como al resolver cualquier otro caso, los jueces mantienen su independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones judiciales, sin interferencia alguna.

4.12. En vista de que los riesgos para la seguridad nacional a que se enfrenta la RAEHK son cada vez más notables, la promulgación de la Ley de Seguridad Nacional en 2020 era a la vez necesaria y urgente para colmar una laguna en ese ámbito en Hong Kong y restablecer la estabilidad de la sociedad. La Ley de Seguridad Nacional establece normas claras y una base jurídica para prevenir y reprimir los actos que pongan en peligro la seguridad nacional e imponer sanciones por su comisión. La Ley de Seguridad Nacional solo está dirigida a una minoría sumamente pequeña de personas que ponen en peligro la seguridad nacional. Establece claramente las cuatro categorías de delitos que ponen en peligro la seguridad nacional. Aparte de disponer que se respetará el principio del imperio de la ley, el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional prevé la presunción de inocencia, el efecto de cosa juzgada, el derecho a defenderse y otros derechos procesales que, con arreglo a la legislación, asisten a los sospechosos, a los demandados y a otras partes en los procedimientos judiciales.

4.13. Tras la introducción de la Ley de Seguridad Nacional en 2020, cesó el caos y se restableció la estabilidad en Hong Kong. Contribuyó a que la sociedad volviera a encarrilarse y se centrara en desarrollar la economía, mejorar los medios de subsistencia de la población, mantener la estabilidad y la prosperidad a largo plazo de Hong Kong y lograr una buena gobernanza. La Ley de Seguridad Nacional garantiza la aplicación firme, plena y fiel del principio de "un país, dos sistemas" en virtud del cual el pueblo de Hong Kong administra Hong Kong con un alto grado de autonomía, y también estipula claramente que los derechos humanos se respetarán y protegerán al salvaguardar la seguridad nacional en Hong Kong. Los derechos y libertades —incluidas las libertades de expresión, prensa, publicación, asociación, reunión y manifestación— de que gozan los residentes de la RAEHK en virtud de la Ley Fundamental y de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aplicables a Hong Kong estarán protegidos de conformidad con la legislación. Como ocurre en muchas otras jurisdicciones que defienden el "imperio de la ley", siempre que las personas, instituciones u organizaciones respeten las leyes de Hong Kong, no infringirán involuntariamente la legislación, incluida la Ley de Seguridad Nacional. Además, las medidas de observancia de la ley adoptadas por los organismos de Hong Kong encargados de hacer cumplir la legislación en virtud de la Ley de Seguridad Nacional o de cualesquiera leyes locales de Hong Kong están basadas en pruebas, son estrictamente conformes con la legislación, están basadas en los actos de las personas o entidades afectadas y no guardan ninguna relación con la posición política, antecedentes u ocupación de estas.

4.14. Con respecto a la diferencia DS597, Hong Kong, China es un firme defensor del sistema multilateral de comercio basado en normas en el que la OMC ocupa un lugar central. Hong Kong, China respeta la OMC, sus normas y su sistema de solución de diferencias, por el que se resuelven las diferencias comerciales entre los Miembros de la OMC. Hong Kong, China, que es una pequeña delegación, al ocuparse de la diferencia DS597 ha seguido y atravesado todas las etapas de conformidad con las normas y procedimientos previstos en el ESD, desde la solicitud de consultas hasta el establecimiento del grupo especial y la participación en sus actuaciones. Los Estados Unidos, en la diferencia DS597, tuvieron amplias oportunidades de exponer, desarrollar y aclarar sus argumentos, y de responder a las comunicaciones y respuestas de Hong Kong, China ante el grupo especial, integrado por tres expertos independientes y ecuanímenes. El grupo especial examinó las comunicaciones de los Estados Unidos y Hong Kong, China, así como las de los terceros, íntegra y

totalmente, y llegó a la decisión unánime de que la medida impugnada en cuestión era discriminatoria e incompatible con las normas de la OMC, y que los Estados Unidos debían ponerla en conformidad con las normas de la OMC.

4.15. Como saben los Miembros, los Estados Unidos discreparon de la resolución y presentaron una apelación ante el Órgano de Apelación, pese a que fueron ellos solos quienes habían malogrado ese Órgano a finales de 2019. Considerando todos esos actos en conjunto, es inevitable preguntarse si la finalidad de los Estados Unidos al presentar una apelación fue postergar su obligación de aplicar la resolución del grupo especial: en resumen, un abuso de procedimiento. El 26 de enero de 2023, los Estados Unidos notificaron al OSD su decisión de apelar respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo especial en la diferencia DS597. Supuestamente, un anuncio de apelación tenía que incluir "un breve resumen del carácter de la apelación", que a su vez incluyera "una lista indicativa de los párrafos del informe del grupo especial que contienen los supuestos errores", así como una comunicación del apelante. Dado que los Estados Unidos no acompañaron el anuncio de apelación de los documentos exigidos, Hong Kong, China, a pesar de ser el demandado en la apelación, no tuvo conocimiento de las cuestiones de derecho que los Estados Unidos contemplaban en ella, si es que había alguna, lo que constituyó una falta de respeto de las normas bien establecidas de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación.

4.16. Entretanto, y al margen de la apelación y el proceso resolutorio, los Estados Unidos, de manera vehemente, continua y unilateral han venido formulando su objeción a la resolución del grupo especial y, como se indica en su declaración en la reunión anterior del OSD de 31 de marzo de 2023, refiriéndose a "las graves consecuencias de la interpretación errónea del artículo XXI del GATT de 1994" en el informe del grupo especial en la diferencia DS597. Hong Kong, China considera que los intentos de los Estados Unidos de seguir reiterando las cuestiones relativas a la diferencia DS597 y criticando la resolución específica del grupo especial no muestran respeto alguno por este, por sus integrantes y, lo que es más importante, por el sistema multilateral de comercio basado en normas. Lo que agrava la falta de respeto en relación con el sistema multilateral de comercio basado en normas por parte de los Estados Unidos es que estos ya han iniciado una apelación y tendrían oportunidades suficientes para exponer su posición al Órgano de Apelación si no hubieran trabado los nombramientos de este y no se hubiera llegado a la actual situación de estancamiento. Si los Estados Unidos realmente buscan una resolución "correcta", tal vez deban considerar la posibilidad de desbloquear el proceso de los nombramientos del Órgano de Apelación a fin de que el asunto DS597, así como otros casos que hallan parados, se puedan oír y resolver sin demora. Sin embargo, los Estados Unidos han recurrido a las reuniones del OSD para continuar su "apelación", repitiendo sus argumentos y alegaciones políticas contra Hong Kong, China. Hong Kong, China cree firmemente que el OSD no debe ser objeto de esas distracciones tan innecesarias y repetidas, y menos aún de las que no hacen sino promover el objetivo político de un solo Miembro.

4.17. El representante de China dice que, para empezar, su país desea expresar su grave preocupación por la solicitud de los Estados Unidos de que se reintroduzca este punto, ya debatido íntegra y reiteradamente, en el orden del día de la presente reunión. China considera que este proceder de los Estados Unidos contradice el reglamento de las reuniones del OSD, que exige que los Miembros hagan todo lo posible para evitar la repetición en cada reunión de un debate detallado de las cuestiones que ya hayan sido debatidas detalladamente y respecto de las cuales no parezca que se hayan producido cambios en las posturas de los Miembros recogidas en actas. China se siente aún más decepcionada por ver este punto en el orden del día de la presente reunión, en el contexto del proceso de reforma de la OMC en curso, en el que la gran mayoría de los Miembros, entre ellos los Estados Unidos, piden una mayor eficacia en las reuniones de la OMC y unos debates más centrados y significativos. China se pregunta cómo ha podido lograr esto la solicitud de los Estados Unidos de que prosiga el debate sobre una cuestión que ya se ha debatido dos veces. Además, los Estados Unidos tendrían oportunidad suficiente de expresar sus opiniones y exponer sus argumentos si accedieran a desbloquear los procesos de selección de los Miembros del Órgano de Apelación y, en modo alguno debería recaer en el OSD la responsabilidad de examinar en sus reuniones los asuntos en que se haya apelado el informe del grupo especial.

4.18. En segundo lugar, China rechaza rotundamente las alegaciones falsas de los Estados Unidos, su criterio unilateral y su injerencia en los asuntos internos de otros Miembros. El representante permanente de Hong Kong, China acaba de dar explicaciones detalladas con respecto a las medidas de aplicación de la legislación y el sistema judicial de Hong Kong, por lo que China se limita a reiterar que la OMC, incluido su mecanismo de solución de diferencias, es un foro para debatir cuestiones comerciales y resolver las diferencias comerciales, y no un lugar para entablar debates sobre

cuestiones políticas. Como tercero en esta diferencia, China agradece las resoluciones y recomendaciones imparciales y objetivas del grupo especial. Del texto, el contexto, el objeto y fin, y la historia de la negociación se desprende claramente que la excepción relativa a la seguridad prevista en el GATT de 1994 no es totalmente discrecional, como han constatado este grupo especial y seis grupos especiales anteriores. Todo Miembro, independientemente de su poder y tamaño, debe abstenerse de adoptar medidas unilaterales y proteccionistas en nombre de la "seguridad nacional" o de utilizar esta para hacer caso omiso de los principios fundamentales de la OMC o para interferir en los asuntos internos de otros Miembros. China insta a los Estados Unidos a que cumplan fielmente sus obligaciones multilaterales y dejen de abusar de la seguridad nacional.

4.19. El representante de la Federación de Rusia dice que su país desea recordar el mandato de la OMC, que consiste en proporcionar un marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales entre los Miembros. Ese mandato impide a los Miembros entablar la clase de debate político que los Estados Unidos intentan reabrir en la reunión en curso. La Federación de Rusia también desea recordar el artículo 1.1 del ESD, en virtud del cual este Entendimiento se aplica a las diferencias planteadas de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC. Estas normas y procedimientos se aplican asimismo a la solución de diferencias entre los Miembros relativas a sus derechos y obligaciones dimanantes de dichos Acuerdos. La Federación de Rusia entiende que esta es exactamente la situación planteada en el asunto *Estados Unidos - Prescripciones en materia de marcas de origen*. El grupo especial encargado de esa diferencia examinó si las medidas de los Estados Unidos eran compatibles con las disposiciones del GATT de 1994. Si los Estados Unidos cumplen o no los compromisos que les corresponden en virtud de los acuerdos abarcados es la cuestión que deben determinar los grupos especiales, en particular, el grupo especial establecido en el asunto *Estados Unidos - Prescripciones en materia de marcas de origen*. Si un Miembro cumple o no los compromisos internacionales pertinentes en la esfera de los derechos humanos, así como otros asuntos de orden político planteados por los Estados Unidos, son cuestiones que corresponde dirimir en los foros designados a esos efectos. La OMC no es uno de ellos. En cuanto a si un Miembro se ajusta o no la visión estadounidense de los derechos humanos y la democracia, la Federación de Rusia ni siquiera está segura de que exista un foro que trate este asunto pero, indudablemente, no es la OMC. La Federación de Rusia también desea señalar que los Estados Unidos, que han entablado una apelación contra el informe del grupo especial en esta diferencia, estarían en condiciones, en la misma medida que Hong Kong, China o cualquier tercero, de expresar su aprobación o decepción con respecto a dicho informe, justificar su posición y presentar pruebas y hechos pertinentes. Sin embargo, esto podría hacerse únicamente si los Estados Unidos desbloquearan el funcionamiento del Órgano de Apelación. Plantear la cuestión de la interpretación incorrecta de una disposición de un Acuerdo de la OMC, ya sea en la reunión en curso o durante la anterior reunión del OSD en el marco del punto "Otros asuntos", en el contexto de este informe específico del grupo especial, que es objeto de apelación, y desde una perspectiva puramente política, es un desperdicio intencionado del tiempo de todos. También manifiesta una actitud de bastante cinismo, dado que los Estados Unidos se limitan a expresar su desacuerdo con el informe, sin permitir que ese desacuerdo se resuelva de una vez por todas.

4.20. El representante de los Estados Unidos dice que su país toma nota de las preocupaciones de Hong Kong, China y de China por el planteo en el marco del OSD de cuestiones relacionadas con los asuntos internos de un Miembro. Por supuesto que no fueron los Estados Unidos los que plantearon esta situación en el ámbito de la OMC. Fue Hong Kong, China que tomó la decisión de impugnar una medida de seguridad nacional de los Estados Unidos y alentar al grupo especial de la OMC a examinar la invocación por los Estados Unidos de la excepción relativa a la seguridad esencial. Fue por consiguiente Hong Kong, China que invitó a los Miembros de la OMC en el Órgano de Solución de Diferencias a examinar sus medidas de menoscabo de derechos y libertades protegidos en Hong Kong, que socavan las obligaciones que le corresponden en virtud de la Ley Fundamental de Hong Kong y la Declaración Conjunta Chino-Británica. La exposición de los Estados Unidos en la reunión en curso se basa en hechos. Esos hechos demuestran el patrón de abusos de los derechos humanos y erosión de la autonomía en Hong Kong, China. Además, esos hechos constituyen la base de las medidas estadounidenses impugnadas, adoptadas para proteger los intereses esenciales de la seguridad de los Estados Unidos.

4.21. El representante de Hong Kong, China dice que Hong Kong, China debe volver a hacer uso de la palabra porque los Estados Unidos, en su segunda intervención, siguen reiterando su acusación de que Hong Kong, China introduce factores políticos en el ámbito de la OMC y el OSD. Desde la perspectiva de Hong Kong, China, tanto los Estados Unidos como Hong Kong, China son Miembros de la OMC y, como tales, ambos están sujetos a los derechos y las obligaciones establecidos en los acuerdos abarcados de la OMC y esperan que el otro cumpla sus obligaciones al ocuparse de todos los aspectos de las cuestiones comerciales, de conformidad con los acuerdos abarcados. La medida en materia de marcas de origen revisada impuesta por los Estados Unidos a las exportaciones de Hong Kong, China es una medida comercial discriminatoria, ya que concede un trato menos favorable a los productos de Hong Kong, China. Hong Kong, China intentó legítimamente hacer frente al menoscabo sufrido por sus exportaciones a través de las normas y los procedimientos establecidos en el marco del ESD. Todo el procedimiento de solución de diferencias es, por naturaleza, de carácter jurídico, técnico y profesional. La diferencia se centró, desde un principio, en si la medida comercial de los Estados Unidos es incompatible con los derechos y obligaciones dimanantes de los acuerdos abarcados de la OMC. A juicio de Hong Kong, China, el hecho de que la decisión de los Estados Unidos de imponer la medida se derive de su propia decisión política, y de que los Estados Unidos traten de basarse en las excepciones relativas a la seguridad previstas en el artículo XXI b) del GATT de 1994 para defender la medida en cuestión ante el grupo especial, quizás sea el origen de la supuesta "introducción de la política en este asunto". Todas ellas, sin embargo, son acciones iniciadas por los Estados Unidos, y no por Hong Kong, China, por lo que no es acertado ni justo responsabilizarlo. Los Estados Unidos parecen creer que las disposiciones sobre excepciones relativas a la seguridad son totalmente discrecionales y que una vez que las invoca, la medida en cuestión ya no puede ser examinada por ningún grupo especial de solución de diferencias. Ese argumento no fue aceptado por el grupo especial ni por ningún tercero participante en este asunto. Otros grupos especiales que han examinado argumentos similares en otros asuntos anteriores, también llegaron a la misma conclusión. A juicio de Hong Kong, China, los Estados Unidos lo responsabilizan por defender sus derechos en el marco de los acuerdos abarcados de la OMC cuando otro Miembro de la OMC lo discrimina. Los Estados Unidos parecen suponer que Hong Kong, China debe someterse a sus medidas discriminatorias cuando los Estados Unidos aleguen invocar excepciones relativas a la seguridad y que, de lo contrario, Hong Kong, China estaría introduciendo factores políticos en el ámbito de la OMC o el OSD. Nada más lejos de la verdad en este asunto. El grupo especial encargado del asunto DS597 resolvió, acertadamente, que la disposición sobre las excepciones relativas a la seguridad no es totalmente discrecional; la medida en cuestión adoptada por los Estados Unidos en materia de marcas de origen concede un trato menos favorable a los productos de Hong Kong, China y, por lo tanto, no es compatible con las normas de la OMC; y la prescripción estadounidense en materia de marcas de origen no está justificada por su alegación de invocar excepciones relativas a la seguridad. Hong Kong, China insta a los Estados Unidos a ceñirse a la decisión del grupo especial de poner su medida en conformidad con la obligación que les impone el GATT de 1994 con prontitud. Si los Estados Unidos desean realmente llevar adelante su apelación contra la decisión del grupo especial de conformidad con el ESD, Hong Kong, China estará obligado a respetar las normas y los procedimientos establecidos para ayudar a los órganos resolutorios a examinar la apelación y resolver oportunamente la diferencia.

4.22. El OSD toma nota de las declaraciones.

5 NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE APELACIÓN: PROPUESTA DEL AFGANISTÁN; ANGOLA; ANTIGUA Y BARBUDA; LA ARGENTINA; AUSTRALIA; BANGLADESH; BENIN; EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA; BOTSWANA; EL BRASIL; BRUNEI DARUSSALAM; BURKINA FASO; BURUNDI; CABO VERDE; CAMBOYA; EL CAMERÚN; EL CANADÁ; EL CHAD; CHILE; CHINA; COLOMBIA; EL CONGO; LA REPÚBLICA DE COREA; COSTA RICA; CÔTE D'IVOIRE; CUBA; DJIBOUTI; DOMINICA; EL ECUADOR; EGIPTO; EL SALVADOR; ESWATINI; LA FEDERACIÓN DE RUSIA; FILIPINAS; EL GABÓN; GAMBIA; GHANA; GUATEMALA; GUINEA; GUINEA-BISSAU; HONDURAS; HONG KONG, CHINA; LA INDIA; INDONESIA; ISLANDIA; ISRAEL; KAZAJSTÁN; KENYA; LESOTHO; LIECHTENSTEIN; MACEDONIA DEL NORTE; MADAGASCAR; MALASIA; MALAWI; MALDIVAS; MALÍ; MARRUECOS; MAURICIO; MAURITANIA; MÉXICO; LA REPÚBLICA DE MOLDOVA; MOZAMBIQUE; NAMIBIA; NEPAL; NICARAGUA; EL NÍGER; NIGERIA; NORUEGA; NUEVA ZELANDIA; EL PAKISTÁN; PANAMÁ; EL PARAGUAY; EL PERÚ; QATAR; EL REINO UNIDO; LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA; LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO; LA REPÚBLICA DOMINICANA; RWANDA; SAINT KITTS Y NEVIS; SANTA LUCÍA; EL SENEGAL; SEYCHELLES; SIERRA LEONA; SINGAPUR; SUDÁFRICA; SUIZA; TAILANDIA; TANZANÍA; EL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y

MATSU; EL TOGO; TÚNEZ; TÜRKİYE; UCRANIA; UGANDA; LA UNIÓN EUROPEA; EL URUGUAY; LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA; VIET NAM; ZAMBIA; Y ZIMBABWE (WT/DSB/W/609/REV.24)

5.1. El Presidente dice que este punto figura en el orden del día de la reunión en curso a petición de Guatemala, en nombre de varias delegaciones. Seguidamente señala a la atención de los asistentes la propuesta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.24 e invita al representante de Guatemala a que haga uso de la palabra.

5.2. El representante de Guatemala dice que, para empezar, desea anunciar que Brunei Darussalam ha decidido copatrocinar la propuesta conjunta que se examinará en el marco de este punto del orden del día. Da las gracias a Brunei Darussalam por su interés en sumarse a la propuesta y le da la bienvenida al grupo de copatrocinadores. Guatemala, en nombre de los copatrocinadores de la propuesta conjunta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.24, dice que las delegaciones en cuestión acordaron presentar la propuesta conjunta, de fecha 17 de abril de 2023, a fin de iniciar los procesos de selección para cubrir los puestos vacantes de los Miembros del Órgano de Apelación. En nombre de estos 128 Miembros, Guatemala desea señalar lo siguiente. Este punto del orden del día, así como el número considerable de Miembros que presentan la propuesta conjunta, reflejan un interés común en el funcionamiento del Órgano de Apelación y, con carácter más general, en el funcionamiento del sistema de solución de diferencias. La propuesta tiene el propósito de: i) iniciar siete procesos de selección; ii) establecer un Comité de Selección; iii) fijar un plazo de 30 días para la presentación de candidaturas; y iv) solicitar al Comité de Selección que formule sus recomendaciones dentro de los 60 días siguientes a la fecha límite para la presentación de candidaturas. Los proponentes invitan e instan a todos los Miembros a que apoyen esta propuesta en beneficio del sistema de solución de diferencias y el sistema multilateral de comercio.

5.3. El representante de los Estados Unidos dice que, para comenzar, desea señalar que su país y otros Miembros han distribuido conjuntamente el documento WT/GC/244, titulado "Declaración Conjunta sobre la Agresión por la Federación de Rusia contra Ucrania con el Apoyo de Belarús", en el que se condenan las acciones de Rusia como una violación del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y los principios fundamentales de la paz y la seguridad internacionales. Los Estados Unidos reiteran su apoyo a Ucrania en estas circunstancias inconcebiblemente difíciles. Los Estados Unidos rinden homenaje al heroísmo del pueblo de Ucrania, a sus fuerzas armadas y a sus dirigentes. En relación con el punto del orden del día en cuestión, los Miembros son conscientes de las preocupaciones manifestadas desde hace tiempo por los Estados Unidos con respecto a la solución de diferencias en el marco de la OMC. Estas preocupaciones siguen sin resolverse, y los Estados Unidos no apoyan la decisión propuesta. Los Estados Unidos consideran que se necesita una reforma fundamental para garantizar el buen funcionamiento del sistema de solución de diferencias de la OMC. Un sistema de solución de diferencias plenamente operativo contribuye a que los Miembros de la OMC solucionen sus diferencias de manera eficiente y transparente y, de ese modo, limita la extralimitación de las interpretaciones y la complejidad innecesarias que han caracterizado a la solución de diferencias en los últimos años. El primer paso para la reforma es comprender mejor los intereses de todos los Miembros en el sistema de solución de diferencias de la OMC. Los Estados Unidos han colaborado con los Miembros para hacer avanzar ese objetivo y esperan con interés seguir manteniendo conversaciones en este sentido. Los Estados Unidos reconocen que aún queda mucho por hacer y que la tarea de lograr una reforma del sistema de solución de diferencias —a saber, una reforma sustancial que permita satisfacer las necesidades de todos los Miembros de la OMC en la mayor medida posible— no será sencilla. No obstante, los Estados Unidos siguen creyendo que el hecho de trabajar colectivamente para alcanzar este objetivo ofrece más probabilidades de lograr una reforma duradera y sostenible. Los Estados Unidos están resueltos a trabajar para mejorar el sistema. Los Estados Unidos esperan con interés seguir colaborando con los Miembros que también consideran útil contar con un sistema de solución de diferencias mejorado y reformado que sea accesible para todos.

5.4. La representante de Ucrania dice que su país desea volver a subrayar que está dispuesto a contribuir y dar su respaldo al proceso de mejora del funcionamiento del mecanismo de solución de diferencias y, en particular, del funcionamiento del sistema de solución de diferencias de doble instancia. A pesar de la guerra a gran escala desatada por Rusia hace más de 14 meses, así como de los ataques diarios, Ucrania desea recalcar que mantiene su firme compromiso con las normas fundamentales de la OMC y hace todo lo posible por asegurar que el sistema de solución de diferencias de la Organización solución de diferencias sea plenamente operativo. Ucrania considera que un sistema multilateral de comercio basado en normas redundante en interés de todos los Miembros

y que es en esta esfera donde los Miembros deben centrar todos los esfuerzos. Ucrania reitera su sincero agradecimiento a todos los Miembros que la apoyan ante la agresión sin precedentes, ilegítima y terrible de Rusia, y los insta a que sigan demostrando firmeza y unión para respaldar a Ucrania durante el tiempo que haga falta.

5.5. La representante de Brunei Darussalam dice que su país desea dar las gracias a Guatemala por presentar la propuesta en nombre de los copatrocinadores y sumar su voz para señalar la importancia y la urgencia de restablecer el sistema de solución de diferencias de doble instancia, cubriendo las vacantes del Órgano de Apelación, de conformidad con el ESD. A ese respecto, como firme defensor del sistema multilateral de comercio basado en normas, Brunei Darussalam se complace en sumarse a 127 delegaciones para copatrocinador esta iniciativa tan importante. Al igual que otros Miembros, Brunei Darussalam también subraya la necesidad de cumplir el mandato ministerial de la CM12 de tener un sistema de solución de diferencias plenamente operativo y que funcione debidamente, accesible a todos los Miembros, para 2024. A este respecto, Brunei Darussalam apoya los debates informales en curso dirigidos por los Miembros sobre la reforma de la solución de diferencias, con la esperanza de encontrar soluciones a las preocupaciones de los Miembros y cumplir, al mismo tiempo, el mandato mencionado.

5.6. La representante del Reino Unido dice que su país sigue apoyando el inicio de los procesos para el nombramiento de los Miembros del Órgano de Apelación, y se remite a las declaraciones formuladas anteriormente por su país sobre esta cuestión. El Reino Unido señala el número cada vez mayor de Miembros que copatrocinan esta propuesta y, en la reunión en curso, en particular, acoge con satisfacción la incorporación de Brunei Darussalam. El Reino Unido alienta a todos los demás Miembros a que apoyen la propuesta. El Reino Unido sigue siendo consciente de la urgente necesidad de llegar a una solución al estancamiento reinante: lograr un sistema de solución de diferencias plenamente operativo y que funcione debidamente redundaría en beneficio de todos los Miembros que valoran un sistema multilateral de comercio eficaz. Por tanto, el Reino Unido participa activamente en los debates en curso dirigidos por los Miembros sobre la reforma del sistema de solución de diferencias. Celebra las aspiraciones de la fase 3 de esos debates. Es necesario adoptar un enfoque pragmático y específico para encontrar soluciones que cuenten con el apoyo de todos los Miembros de la OMC. El Reino Unido insta a los Miembros a seguir dando prioridad a esa labor. Mientras los Miembros debaten estas cuestiones relativas a su forma de asegurar que las normas se respeten, el Reino Unido debe abordar las flagrantes violaciones del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas cometidas por un Miembro de la OMC contra otro. El Reino Unido condena sin reservas la guerra de agresión atroz e ilegal de Putin. La ofensiva de Rusia contra Ucrania es un ataque premeditado, no provocado y bárbaro contra un estado democrático soberano. Lo que sucede en Ucrania atañe a la labor de la OMC y atañe a todos. Además de las consecuencias directas de las acciones de Rusia en la OMC, que restringen la capacidad de Ucrania de participar plenamente en la labor de la Organización y el sistema mundial de comercio, los Miembros deben reconocer la enorme repercusión mundial de la guerra declarada por Putin. El Reino Unido y la comunidad internacional han dejado claro al Presidente Putin que su ataque a la población ucraniana debe detenerse y que tiene que retirarse de Ucrania y restablecer la estabilidad regional y mundial. Mientras que la población de Ucrania continúa enfrentándose al incesante bombardeo de Rusia, el Reino Unido apoya a Ucrania y seguirá respaldando a su Gobierno frente a este asalto a su soberanía y su integridad territorial. El Reino Unido debe defender la libertad, la democracia y la soberanía de las naciones de todo el mundo.

5.7. La representante del Brasil dice que su país agradece a Guatemala la presentación de la propuesta en nombre de sus numerosos copatrocinadores y se remite a las declaraciones que ha formulado anteriormente en el marco de este punto del orden del día. El Brasil también da la bienvenida a Brunei Darussalam como copatrocinador. Contar con un sistema de solución de diferencias plenamente operativo y que funcione debidamente, accesible a todos los Miembros, es una de las principales prioridades del Brasil y una obligación colectiva de los Miembros en virtud del ESD. El Brasil sigue participando de forma constructiva en los debates informales sobre reforma de la solución de diferencias, que espera contribuyan a lograr ese resultado dentro del plazo establecido por los Ministros en la CM12. Por último, el Brasil recuerda que, mientras el estancamiento en el que se encuentra el nombramiento de los Miembros del Órgano de Apelación siga sin resolverse, los Miembros pueden asegurar la solución de sus diferencias mediante su adhesión al PAMAP. El Brasil alienta nuevamente a los Miembros a que así lo hagan. El Brasil está dispuesto a conversar sobre el PAMAP con cualquier delegación que desee recibir más información sobre este procedimiento y su funcionamiento.

5.8. El representante del Canadá dice que, en primer lugar, su país condena rotundamente la invasión injustificada y no provocada de Ucrania por el Presidente Putin. El Canadá desea expresar su solidaridad con el pueblo ucraniano. Los planes de anexión de territorio ucraniano del Presidente Putin carecen de legitimidad y nunca serán reconocidos. Estos actos de hostilidad se han venido perpetrando desde hace más de un año. Constituyen una violación flagrante del derecho internacional y del sistema comercial internacional basado en normas. La soberanía y la integridad territorial de Ucrania deben ser respetadas y la población ucraniana ha de tener libertad para determinar su propio futuro. El Canadá insta a Rusia a que cese de inmediato todos los actos de hostilidad y provocación contra Ucrania y retire del país sus fuerzas militares e intermediarias. En cuanto al nombramiento de los Miembros del Órgano de Apelación, desde hace más de tres años el Órgano de Apelación ya no tiene el quórum necesario y no ha podido entender en nuevas apelaciones. El Canadá respalda la declaración que ha hecho Guatemala en la reunión en curso en nombre de los patrocinadores y da las gracias a Guatemala por su declaración. El Canadá da la bienvenida a Brunei Darussalam como nuevo copatrocinador de la propuesta e invita a los Miembros de la OMC que aún no se han adherido a la propuesta a que consideren la posibilidad de sumarse a los 128 Miembros que solicitan el inicio de los procesos de selección. La masa crítica de Miembros de la OMC que apoyan esa propuesta es una clara muestra de la importancia que todos ellos conceden a un Órgano de Apelación plenamente operativo como parte integrante del sistema de solución de diferencias. El Canadá recuerda el objetivo de los Miembros, que es tener un sistema de solución de diferencias plenamente operativo y que funcione debidamente, y sea accesible a todos los Miembros, para 2024. El Canadá seguirá participando activamente en los debates orientados a resolver la situación actual. En resumen, la prioridad del Canadá sigue siendo hallar una solución multilateral y duradera para todos los Miembros, incluidos los Estados Unidos. Mientras tanto, el PAMAP es la mejor manera de salvaguardar su derecho a un sistema de solución de diferencias vinculante, que comprenda la posibilidad de interponer apelaciones en las diferencias que surjan entre los Miembros. Cincuenta y tres Miembros de la OMC se han sumado ya al PAMAP. El Canadá invita a todos los Miembros de la OMC a que consideren la posibilidad de adherirse al PAMAP. Está dispuesto a examinar los detalles del PAMAP con los Miembros interesados.

5.9. La representante de Indonesia dice que su país da las gracias a Guatemala por las declaraciones que ha formulado y por haber presentado la propuesta conjunta en nombre de los 128 copatrocinadores que se han sumado hasta el momento. En este sentido, Indonesia no puede dejar de felicitar a Brunei Darussalam, otro miembro de la familia de la ASEAN, por convertirse en copatrocinador. A pesar de que, hasta la fecha, Brunei Darussalam no ha participado en ninguna diferencia, su decisión es un testimonio de que, independientemente de cuán grande o pequeño sea el Miembro, o la frecuencia con que utilice el sistema, la cuestión se reduce a que todos los Miembros creen en el sistema de solución de diferencias y necesitan que sea plenamente operativo lo antes posible. Teniendo esto presente, Indonesia también alienta a más Miembros a considerar positivamente la posibilidad de convertirse en copatrocinadores de esta propuesta. Asimismo, Indonesia desea remitirse a las declaraciones que ha formulado en reuniones anteriores del OSD sobre este asunto. A este respecto, resolver la situación de estancamiento del Órgano de Apelación debe ser la máxima prioridad para todos los Miembros, sin perjuicio de los debates en curso sobre la reforma de la solución de diferencias. Por consiguiente, Indonesia también desea recordar a los Miembros que su objetivo es tener un sistema plenamente operativo de solución de diferencias para 2024. En ese contexto, Indonesia desea que los debates informales puedan evolucionar pronto hacia negociaciones basadas en textos, teniendo plenamente en cuenta las limitaciones de capacidad de los Miembros. Indonesia reitera su disposición y actitud favorable para trabajar con otros Miembros, así como su compromiso de participar activa y constructivamente en los debates.

5.10. El representante de Camboya dice que, para empezar, su país acoge con gran satisfacción la decisión de Brunei Darussalam de copatrocinar la propuesta conjunta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.24. Camboya apoya la declaración de Guatemala en nombre de los 128 copatrocinadores y exhorta a los demás Miembros a unirse a esta propuesta. Camboya se remite a sus declaraciones anteriores sobre esta urgente cuestión y reitera su firme compromiso y apoyo respecto de un sistema de solución de diferencias independiente, imparcial y de doble instancia que funcione debidamente, accesible a todos, incluidos los países menos adelantados. Junto con la reforma de la solución de diferencias, Camboya desea instar a todos los Miembros a que colaboren de buena fe y de manera constructiva, conforme al mandato encomendado por los Ministros en la CM12, particularmente en lo relativo al nombramiento de Miembros del Órgano de Apelación para lograr una verdadera solución multilateral.

5.11. El representante de Noruega dice que, dado que la labor del OSD está directamente relacionada con la defensa del orden internacional basado en normas, su país considera pertinente referirse a la situación que atraviesa Ucrania. Noruega sigue condenando enérgicamente el flagrante ataque militar de Rusia a Ucrania, su país vecino. La guerra de agresión de Rusia contra Ucrania constituye una violación burda del derecho internacional y del sistema basado en normas sobre el que también se sustenta la OMC. Noruega está contribuyendo ampliamente a los esfuerzos por apoyar a Ucrania y colaborar estrechamente con las autoridades ucranianas, otros donantes, las Naciones Unidas, el Banco Mundial y las organizaciones humanitarias, en la coordinación de los esfuerzos para asegurar que la ayuda llegue a los más necesitados y se utilice con la mayor eficacia posible. En lo que respecta al nombramiento de Miembros del Órgano de Apelación, Noruega apoya sin reservas la propuesta conjunta presentada por Guatemala, y copatrocinada por 128 Miembros, de iniciar el proceso. En la reunión en curso, Noruega da una cordial bienvenida a Brunei Darussalam como copatrocinador de la propuesta. Noruega acoge con gran satisfacción los debates informales en curso entre los Miembros y participa constructivamente en ellos para resolver el estancamiento reinante. Sin embargo, esos debates no deben impedir que los Miembros inicien el proceso de nombramiento del Órgano de Apelación y la reunión en curso vuelve a poner de relieve la urgencia de esa cuestión. Noruega, al igual que varios, aprovecha esta oportunidad para invitar a otros Miembros a adherirse al PAMAP. Este procedimiento está abierto a la adhesión de los Miembros de la OMC mientras el Órgano de Apelación siga sin poder funcionar plenamente. También desea remitirse a las declaraciones que ha realizado anteriormente en el marco de este punto del orden del día.

5.12. El representante de Nueva Zelanda dice que su país se suma a otros Miembros para condenar, de manera inequívoca, el ataque no provocado e injustificado de Rusia a Ucrania. Estas son acciones flagrantes e ilícitas, puesto que el derecho internacional prohíbe estrictamente cometer actos de agresión para modificar fronteras, así como atacar a civiles. La invasión del territorio soberano de Ucrania por Rusia ha generado profundas consecuencias para la paz, la seguridad y la estabilidad económica mundiales. Nueva Zelanda sigue rechazando con firmeza cualquier medida de Rusia que represente un riesgo de intensificar el conflicto. En relación con el punto 5 del orden del día, Nueva Zelanda reitera su apoyo a la propuesta copatrocinada junto con otros 127 Miembros de la OMC y se remite a sus declaraciones anteriores. Nueva Zelanda también da una cordial bienvenida a Brunei Darussalam como copatrocinador más reciente de la propuesta. La reforma del sistema de solución de diferencias para garantizar un sistema plenamente operativo y que funcione debidamente, accesible a todos los Miembros, sigue siendo una prioridad para Nueva Zelanda. Insta a todos los Miembros a que participen en los debates en curso de manera constructiva y pragmática para dar prioridad al examen de esta situación en consonancia con la orientación impartida por sus Ministros en la CM12. Nueva Zelanda aprovecha la oportunidad para invitar a los Miembros que no se hayan adherido al PAMAP a que consideren la posibilidad de hacerlo. El PAMAP permite salvaguardar la posibilidad de recurrir en apelación, mientras los Miembros trabajan colectivamente en la reforma para restablecer un sistema de solución de diferencias plenamente operativo.

5.13. La representante de Moldova dice que su país desea agradecer en primer lugar al representante de Guatemala por su declaración y da la bienvenida al nuevo copatrocinador de la propuesta conjunta. Moldova se suma a otros Miembros para reiterar su apoyo a los esfuerzos que se están realizando para desbloquear los procesos de selección del Órgano de Apelación y recuerda las declaraciones que formuló anteriormente en el marco de este punto del orden del día. En segundo lugar, Moldova desea expresar nuevamente su apoyo a Ucrania, y condenar en los términos más enérgicos la guerra que ha desencadenado Rusia contra un Estado soberano e independiente, una guerra que cada día causa destrucción y sufrimiento en un país vecino. Por ejemplo, durante el día y la noche de ayer, Rusia lanzó un nuevo ataque con misiles contra la población civil de Dnipro, Nikolaev y la región de Kiev, en el cual 8 personas perdieron la vida y 17 resultaron heridas, sin contar la gran cantidad de personas que permanecen atrapadas bajo los escombros. Las repercusiones económicas y sociales de la guerra se sienten en gran medida en Ucrania y en sus alrededores, incluso en Moldova. Por lo que se refiere al comercio, cabe señalar que, debido a la guerra iniciada por Rusia contra Ucrania, los exportadores moldovos han perdido acceso a una parte importante de sus mercados y a las rutas de tránsito que los conectan con los interlocutores asiáticos. Algunos de los principales productos exportados, como las frutas y hortalizas frescas, han quedado totalmente bloqueados y los exportadores se han visto obligados a declararse en quiebra o a reorientar sus flujos comerciales de manera rápida hacia otros interlocutores comerciales. La pérdida total o parcial de los mercados de exportación se ha visto agravada por la crisis energética y la fuerte presión inflacionaria. Por ejemplo, durante el año anterior, Moldova registró picos de inflación de hasta un 30%. A pesar de estos desafíos, Moldova, con la ayuda de los asociados

donantes, podrá resistir a la crisis y ofrecer el refugio y la asistencia que necesitan las personas que huyen de la guerra en Ucrania. En conclusión, Moldova desea reiterar que seguirá apoyando a Ucrania mientras sea necesario, e insta a Rusia a que ponga fin a la guerra de manera inmediata e incondicional.

5.14. La representante de Malasia dice que, en primer lugar, Malasia desea dar una cordial bienvenida a otro miembro de la ASEAN, Brunei Darussalam, como copatrocinador más reciente de la propuesta conjunta de iniciar los procesos de selección para cubrir los puestos vacantes de los Miembros del Órgano de Apelación, que figura en el documento WT/DS/B/W/609/Rev.24. Malasia desea también dar las gracias a Guatemala por presentar la propuesta y apoya la declaración formulada. Con esta nueva adición, 128 Miembros —el 78% del total de los Miembros de la OMC— apoyan esta propuesta. Malasia se remite a las declaraciones que ha formulado en reuniones anteriores del OSD en el marco de este punto del orden del día y desea reiterar su firme opinión de que el sistema de solución de diferencias, incluido el Órgano de Apelación, tiene una importancia crucial y requiere la atención urgente de todos los Miembros. Los Miembros de la OMC tienen la obligación de salvaguardar y preservar el sistema de solución de diferencias y no deben demorar más el inicio de los procesos de selección para cubrir las vacantes del Órgano de Apelación. Malasia invita a los demás Miembros a apoyar la propuesta. Malasia también espera que todos los Miembros colaboren para lograr un sistema de solución de diferencias plenamente operativo y que funcione debidamente, accesible a todos los Miembros, para 2024, conforme a lo encomendado por los Ministros en la CM12.

5.15. El representante de Filipinas dice que su país acoge con satisfacción la decisión de Brunei Darussalam de sumarse como copatrocinador de la propuesta de iniciar inmediatamente los procesos de nombramiento de nuevos Miembros del Órgano de Apelación. El copatrocinio de Brunei demuestra su convicción de que el sistema multilateral de solución de diferencias merece una segunda oportunidad. Brunei ha visto que esta es la opción más razonable. Por consiguiente, Filipinas elogia a Brunei, país vecino con el que también es miembro de la ASEAN, por compartir el compromiso con un sistema multilateral de comercio basado en normas que sea beneficioso para todos los Miembros de la OMC. Filipinas aprovecha esta oportunidad para reiterar que está decidida a apoyar la reactivación de un sistema de solución de diferencias de doble instancia que funcione debidamente. Filipinas insta a las delegaciones a que reconsideren sus posiciones, colaboren y encuentren soluciones prácticas para resolver los problemas comunes que atraviesa el sistema de solución de diferencias de la OMC.

5.16. La representante de Australia dice que, en primer lugar, su país desea señalar que sigue condenando rotundamente la invasión injustificada, no provocada e ilegal de Ucrania por parte de Rusia. Australia continúa planteando esta cuestión en este foro porque las medidas de Rusia constituyen una infracción del derecho internacional y de las normas internacionales fundamentales en las que se basan organizaciones como la OMC. Australia manifiesta su solidaridad con el pueblo de Ucrania y exhorta a Rusia a retirar sus tropas. Por lo que se refiere a este punto del orden del día, Australia se suma a otros Miembros para dar una cordial bienvenida a Brunei Darussalam como copatrocinador. Australia reitera que su prioridad en relación con la reforma de la OMC es establecer un sistema de solución de diferencias plenamente operativo y que funcione debidamente, accesible a todos los Miembros, para 2024, conforme a lo acordado por los Ministros en la CM12. Un sistema que funcione plenamente es fundamental para el sistema multilateral de comercio basado en normas. Australia acoge con satisfacción los debates que se han entablado con el fin de realizar reformas significativas para mejorar el sistema de solución de diferencias que respondan a los intereses y las preocupaciones de los Miembros. Australia seguirá trabajando de manera constructiva con todos los Miembros e insta a los demás Miembros a que sigan el mismo camino con miras a cumplir el mandato impartido en la CM12. Australia alienta a todos los Miembros a que se sumen al PAMAP mientras colaboran para restablecer un sistema de solución de diferencias plenamente operativo, puesto que este constituye el mejor mecanismo provisional para garantizar la protección y observancia de los derechos que les confieren los Acuerdos de la OMC. Australia está dispuesta a colaborar con cualquier delegación interesada en sumarse al PAMAP.

5.17. La representante de Islandia dice que un sistema de solución de diferencias plenamente operativo está directamente relacionado con la defensa del orden internacional basado en normas, que se ha visto gravemente socavado por el ataque no provocado de la Federación de Rusia a Ucrania. Islandia condena en los términos más enérgicos posibles las acciones de Rusia, que infringen el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y socavan el orden y las leyes internacionales en que se sustenta la OMC. En relación con el punto 5 del orden del día, Islandia

desea dar las gracias a Guatemala por presentar la propuesta en nombre de los copatrocinadores y reitera las declaraciones que efectuó anteriormente sobre este asunto. Como uno de los muchos copatrocinadores de la propuesta, a Islandia le preocupa lo poco que se ha avanzado en todo este tiempo para resolver este importante asunto. Islandia celebra todos los esfuerzos que se están realizando para hacer avanzar los debates sobre la reforma del sistema de solución de diferencias con el fin de poder cumplir el mandato impartido en la CM12. Mientras tanto, Islandia alienta a los demás Miembros a que se adhieran al PAMAP como un mecanismo provisional que permite asegurar el acceso de los Miembros a un sistema de solución de diferencias vinculante, de doble instancia e independiente, que estos se esforzarán por restablecer hasta que se ponga en marcha un sistema de solución de diferencias plenamente funcional.

5.18. El representante de Suiza dice que su país se suma a otras delegaciones para condenar la agresión militar que ha emprendido Rusia contra Ucrania en los términos más enérgicos posibles. Esta agresión infringe de manera flagrante el derecho internacional, en particular, la prohibición de recurrir al uso de la fuerza y el principio de la integridad territorial de los Estados. Suiza insta a Rusia a adoptar medidas de apaciguamiento militar, poner fin a las hostilidades y retirar inmediatamente sus tropas del territorio ucraniano. También exhorta a todos los actores a que respeten el derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario. Suiza agradece a Guatemala que haya incluido este asunto en el orden del día de la presente reunión y desea remitirse a las declaraciones que ha formulado sobre esta cuestión en reuniones anteriores del OSD. Suiza insta a todos los Miembros a que se comprometan a establecer un sistema de solución de diferencias plenamente operativo para 2024, como se indica en el documento final de la CM12. Suiza seguirá participando constructivamente en la nueva fase de debates informales y espera que se puedan examinar soluciones concretas en las semanas y meses siguientes.

5.19. El representante de Corea dice que, al igual que otros Miembros, su país reafirma la postura que ha mantenido sistemáticamente sobre la guerra de Ucrania de que debe respetarse la soberanía, la integridad territorial y la independencia de Ucrania. Corea, como miembro responsable de la comunidad internacional, ha apoyado varios de los esfuerzos diplomáticos y económicos que ha realizado la comunidad internacional para contribuir a poner fin a la guerra en Ucrania y restablecer la paz, y participará más activamente en esos esfuerzos. Con respecto al punto relativo al nombramiento de los Miembros del Órgano de Apelación, Corea da las gracias a Guatemala por su declaración y reitera su apoyo a la propuesta conjunta. Corea también se remite a las declaraciones que ha efectuado anteriormente sobre esta cuestión y desea dar una cordial bienvenida a Brunei Darussalam como copatrocinador. El sistema de solución de diferencias de la OMC ha sido un elemento esencial para aportar seguridad y previsibilidad al sistema multilateral de comercio. A este respecto, Corea acoge con gran satisfacción el interés y la participación constantes de los Miembros en los debates en curso sobre la reforma del sistema de solución de diferencias, y recuerda el compromiso que asumieron los Miembros con respecto al mandato impartido en la CM12. Corea sigue decidida a participar en los debates pertinentes sobre la reforma para alcanzar una solución constructiva que permita mejorar el funcionamiento del sistema de solución de diferencias de la OMC, con el objetivo de atender las necesidades de sus Miembros.

5.20. La representante de Sudáfrica dice que su país desea hacer suya la declaración formulada por Guatemala sobre la propuesta conjunta relativa al nombramiento de los Miembros del Órgano de Apelación y da las gracias a ese país por presentar la declaración en nombre de los copatrocinadores. Sudáfrica también desea dar la bienvenida a Brunei Darussalam como copatrocinador. Reitera las declaraciones que ha efectuado anteriormente sobre la urgencia de este asunto. Cuando los Miembros se comprometieron a cumplir los acuerdos de la Ronda Uruguay, lo hicieron en el entendimiento de que sus derechos estarían protegidos por un orden previsible, vinculante y basado en normas, sustentado por un mecanismo de solución de diferencias de doble instancia. La garantía de que sus relaciones comerciales estarían sujetas a normas y no al poder de persuasión fue un elemento fundamental del acuerdo al que se llegó en Montevideo, por lo que la persistente disfuncionalidad del Órgano de Apelación socava el consenso alcanzado en la Ronda Uruguay y pone en peligro el sistema multilateral de comercio. Un Órgano de Apelación plenamente operativo constituye una de las principales prioridades de la reforma de la OMC y es fundamental para el funcionamiento eficaz del sistema multilateral de comercio. Sudáfrica celebra el compromiso asumido por los Miembros en la CM12 de contar con un sistema de solución de diferencias plenamente operativo y que funcione debidamente, accesible a todos los Miembros, para 2024. Ese compromiso se ha reiterado en los recientes debates informales sobre la reforma del sistema de solución de diferencias de la OMC. Sudáfrica trabajará activa y constructivamente con todos los

Miembros para encontrar una solución duradera al estancamiento actual que garantice un sistema eficaz de solución de diferencias.

5.21. La representante de Nigeria, que hace uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, desea dar las gracias a la delegación de Guatemala por la declaración que ha formulado sobre la propuesta conjunta relativa al nombramiento de los Miembros del Órgano de Apelación, copatrocinada por el Grupo. El Grupo Africano también desea felicitar al último Miembro que se ha sumado a la lista de copatrocinadores, Brunei Darussalam. El Grupo Africano reitera su apoyo a un sistema de solución de diferencias plenamente operativo que sea accesible a todos los Miembros para 2024, de conformidad con el mandato impartido por los Ministros en la CM12. El hecho de que el Órgano de Apelación no pueda entender en nuevas apelaciones sigue siendo motivo de preocupación. El Grupo Africano insta al OSD a que cumpla urgentemente la obligación que le corresponde en virtud del ESD, que consiste en cubrir las vacantes a medida que se produzcan, a fin de mantener el sistema de solución de diferencias de doble instancia. De ese modo se mantendrá la seguridad, la credibilidad y la previsibilidad del sistema multilateral de comercio. La masa crítica de Miembros que pide la puesta en marcha del proceso de selección indica la importancia que los Miembros atribuyen a contar con un sistema de solución de diferencias plenamente operativo para el sistema multilateral de comercio. Por último, el Grupo Africano está dispuesto a participar constructivamente en los debates en curso sobre la reforma de la solución de diferencias, con el fin de restablecer un sistema de solución de diferencias plenamente operativo para 2024, conforme a lo acordado en la CM12.

5.22. El representante del Japón dice que su país desea referirse a la situación en Ucrania. El Japón condena enérgicamente la agresión de Rusia contra Ucrania y los ataques con misiles que esta ha lanzado contra la infraestructura civil y las ciudades ucranianas. Una vez más, el Japón insta encarecidamente a Rusia a que, de inmediato, ponga fin a la agresión y retire sus fuerzas del territorio de Ucrania comprendido dentro de las fronteras reconocidas internacionalmente. El Japón también seguirá trabajando decididamente en los dos pilares de imponer sanciones firmes contra Rusia y proporcionar apoyo logístico a Ucrania, en cooperación con la comunidad internacional. Con respecto al punto 5 del orden del día, el Japón desea remitirse a las declaraciones que ha formulado en anteriores reuniones del OSD y señala que respalda la propuesta conjunta relativa al Órgano de Apelación. El Japón comparte plenamente la sensación de urgencia por reformar el sistema de solución de diferencias y se ha fijado como máxima prioridad lograr una reforma que contribuya a encontrar una solución duradera a los problemas estructurales y funcionales del sistema de solución de diferencias. Los Miembros deben debatir la reforma, incluida la manera de resolver las preocupaciones relacionadas con el Órgano de Apelación. A ese respecto, el Japón acoge con satisfacción el nuevo avance en los debates informales sobre la reforma del sistema de solución de diferencias que los Miembros están impulsando en estos momentos. Con miras a contar con un sistema de solución de diferencias plenamente operativo y que funcione debidamente para 2024, tal como se acordó en la CM12, el Japón desea trabajar de manera activa y constructiva con todos los Miembros de la OMC.

5.23. La representante del Perú dice que agradece y apoya la presentación realizada por Guatemala en nombre de los ahora 128 copatrocinadores de la propuesta, entre los que se encuentra su país. El Perú toma la oportunidad también para dar la bienvenida a Brunei Darussalam como el más nuevo copatrocinador y hace un llamado a los Miembros que aún no son parte a que consideren unirse. El Perú quisiera resaltar la necesidad de continuar trabajando con sentido de urgencia para el restablecimiento del pleno funcionamiento del órgano de solución de diferencias, lo cual es una prioridad para el país. En dicho marco, el Perú apoya y participa en las discusiones informales que se vienen llevando a cabo a fin de avanzar en el cumplimiento del mandato de contar con un sistema de solución de diferencias plenamente operativo, que funcione debidamente y que sea accesible a todos para 2024. Mientras tanto, y a fin de preservar la seguridad y previsibilidad del sistema, el Perú se une al llamado efectuado ya por algunos para que otros países se unan al PAMAP, del cual el Perú es parte, y que nos permite, amparados en el texto del Entendimiento de Solución de Diferencias, salvaguardar, mientras dura este estancamiento, nuestro derecho a la resolución vinculante de litigios que incluya dos niveles de adjudicación.

5.24. La representante de Singapur dice que su país da una cordial bienvenida a Brunei Darussalam, también miembro de la ASEAN, como copatrocinador más reciente de esta propuesta, y agradece a Guatemala su declaración, que Singapur apoya decididamente. Singapur reitera sus declaraciones anteriores sobre la importancia y urgencia de esta cuestión. Singapur se compromete a participar de manera constructiva y con una actitud abierta en los debates en curso sobre la reforma del sistema de solución de diferencias. Mientras persista la situación de estancamiento del Órgano de

Apelación, Singapur alienta a los Miembros a que se adhieran al PAMAP como solución provisional que preserva el derecho de los Miembros a apelar, hasta que encuentren colectivamente una solución duradera y sostenible. Singapur, junto con otros participantes en el PAMAP, está dispuesto a colaborar con cualquier delegación que desee recibir más información sobre ese mecanismo.

5.25. La representante de Tailandia dice que su país agradece a Guatemala la declaración formulada, que Tailandia apoya sin reservas. Tailandia también celebra la decisión de Brunei Darussalam de respaldar la propuesta relativa al Órgano de Apelación, que ha elevado a 128 el número total de copatrocinadores y demuestra que una masa crítica de Miembros está firmemente decidida a restablecer un sistema de solución de diferencias vinculante y de dos instancias. Los Miembros de la OMC tienen la responsabilidad compartida de resolver esta cuestión lo antes posible y de cubrir las vacantes existentes, como se exige en el ESD. Tailandia se remite a las declaraciones que ha formulado anteriormente en el marco de este punto del orden del día y reitera su compromiso de trabajar de manera constructiva con otros Miembros para encontrar una solución significativa y cumplir el mandato impartido en la CM12.

5.26. La representante de Hong Kong, China dice que Hong Kong, China desea empezar por dar las gracias a Guatemala por presentar la propuesta en nombre de otros Miembros. Hong Kong, China también desea dar la bienvenida a Brunei Darussalam. En el marco del punto anterior del orden del día, Hong Kong, China ha señalado la gran importancia de desbloquear el nombramiento de los Miembros del Órgano de Apelación para que se pueda superar la situación de estancamiento actual y los Miembros puedan someter debidamente sus asuntos a esta instancia. Hong Kong, China se sigue sumando a otros Miembros y reitera su grave preocupación por la situación de estancamiento del Órgano de Apelación. Hong Kong, China desea subrayar que se compromete a trabajar de manera constructiva con todos los Miembros de la OMC para restablecer un sistema de solución de diferencias plenamente operativo y que funcione debidamente para 2024, como se prevé en el documento final de la CM12.

5.27. El representante de China dice que su país apoya la declaración que ha formulado Guatemala en nombre de los copatrocinadores y da una cordial bienvenida a Brunei Darussalam como nuevo copatrocinador de la propuesta. China se remite a las declaraciones que ha formulado anteriormente sobre esta cuestión urgente, y pide que más Miembros se sumen a esa propuesta. China reitera su firme compromiso con un sistema de solución de diferencias independiente, imparcial y de doble instancia, que no solo facilita la solución rápida y equitativa de las diferencias entre los Miembros, sino que también proporciona seguridad y previsibilidad al sistema multilateral de comercio. China considera que, para cumplir esos objetivos, la tarea más urgente consiste en iniciar inmediatamente los procesos de selección y cubrir las vacantes del Órgano de Apelación. Se trata de una obligación dimanante de un tratado para todos los Miembros. No debe estar supeditada a ningún requisito previo. Al igual que otros países, China seguirá trabajando constructivamente con todos los Miembros en el marco de los debates en curso sobre la reforma de la solución de diferencias a fin de contar con un sistema plenamente operativo y que funcione debidamente para 2024, como dispusieron los Ministros en la CM12. China insta a todos los Miembros a que participen en ese ejercicio de buena fe y con un espíritu pragmático, orientado a la obtención de resultados. Antes de concluir, China también desea aprovechar la oportunidad para alentar a más Miembros a que se sumen al PAMAP como una medida provisional para salvaguardar su derecho de apelación hasta que se restablezca el Órgano de Apelación. China está dispuesta a examinar esta cuestión con los Miembros interesados y a facilitarles más información al respecto.

5.28. La representante de Viet Nam dice que su país desea sumarse a otros Miembros para dar las gracias a Guatemala y a casi 130 copatrocinadores por su constante y fiel compromiso con los procesos de nombramiento de los Miembros del Órgano de Apelación. En la presente reunión, Viet Nam da una cordial bienvenida a Brunei Darussalam, miembro de la ASEAN, como nuevo copatrocinador de la propuesta relativa al Órgano de Apelación. Viet Nam reitera su apoyo al inicio inmediato de los procesos de nombramiento y espera que más Miembros se sumen a esta propuesta. En cuanto a los debates informales sobre la reforma del sistema de solución de diferencias, Viet Nam está dispuesto a participar constructivamente en el proceso para contribuir al establecimiento de un sistema de solución de diferencias eficaz y plenamente operativo.

5.29. El representante de la Federación de Rusia dice que su país desea remitirse a las declaraciones que ha formulado anteriormente sobre esta cuestión y da las gracias a Guatemala y a los copatrocinadores por su constante y fiel compromiso con los procesos de nombramiento de los Miembros del Órgano de Apelación. Rusia da una cordial bienvenida a Brunei Darussalam como

nuevo copatrocinador de la propuesta. Rusia reitera su firme apoyo al inicio inmediato de los procesos de nombramiento. A ese respecto, Rusia acoge con satisfacción los intentos de iniciar los debates informales sobre las cuestiones relativas a la solución de diferencias y está dispuesta a colaborar constructivamente con cualquier delegación que tenga la intención de contribuir al establecimiento de un sistema eficaz de solución de diferencias que funcione plenamente, y no a eliminarlo. A su vez, los debates en curso no se han formalizado, por lo que, al tratarse de un proceso informal con un número limitado de participantes, no se dan las condiciones para alcanzar un resultado basado en el consenso. La Federación de Rusia siempre ha apoyado la idea de entablar debates sobre la reforma de la solución de diferencias de manera formal, como acordaron los Miembros de la OMC en la CM12. Ese es el único proceso que puede llevar a los Miembros a alcanzar un resultado significativo que todos los Miembros apoyen. Ese proceso formal podría garantizar la transparencia y la inclusión. Por lo tanto, Rusia insta a todos los Miembros a iniciar ese proceso, conforme a lo acordado en la CM12, a fin de restablecer urgentemente un sistema de solución de diferencias plenamente operativo. También es necesario abordar determinadas declaraciones políticas formuladas por algunos Miembros de la OMC en el marco de este punto del orden del día. En primer lugar, los Miembros deben ceñirse al orden del día de la reunión, distribuido en el documento WT/DSB/W/717 y adoptado en la reunión en curso. Los debates políticos propuestos por algunos Miembros de la OMC no se refieren a ninguna de las cuestiones incluidas en el orden del día. En segundo lugar, el OSD tiene sus propias tareas y mandato, expresados en distintas disposiciones del ESD. Ninguna de las cuestiones políticas planteadas por algunos Miembros de la OMC es de competencia del OSD. En tercer lugar, y en definitiva, la OMC no es una organización política y los Miembros deben abstenerse de intentar plantear en el OSD cuestiones que no forman parte de la competencia de la Organización. Rusia considera que algunas de las causas fundamentales de la crisis del sistema multilateral de comercio a que se enfrentan los Miembros son las medidas que bloquean el nombramiento de los Miembros del Órgano de Apelación, así como los intentos de politizar la OMC que han escuchado los Miembros en la reunión en curso. Rusia alienta a los Miembros de la OMC a centrarse en resolver los problemas que ya existen y a no crear otros nuevos, a menos que alguno de ellos tenga la intención de seguir destruyendo el sistema multilateral de comercio aún más.

5.30. El representante de la Unión Europea dice que esta reitera su enérgica condena de la guerra de agresión que ha emprendido la Federación de Rusia contra Ucrania, que infringe deliberadamente la Carta de las Naciones Unidas y hace caso omiso del orden internacional basado en normas. Esta guerra socava la seguridad y la estabilidad internacionales y no tiene cabida en el siglo XXI. El apoyo de la Unión Europea a la independencia, soberanía e integridad territorial de Ucrania y a su derecho de legítima defensa es inquebrantable. La Unión Europea insta a la Federación de Rusia a que ponga fin a sus actos de agresión y retire sus tropas de Ucrania. Rusia debe cesar las acciones que ponen en peligro a la población civil y respetar el derecho internacional humanitario. La Unión Europea está firmemente decidida a garantizar la plena rendición de cuentas por los delitos de guerra y demás delitos cometidos contra Ucrania y su población. Con respecto a la propuesta relativa al nombramiento de los Miembros del Órgano de Apelación, la Unión Europea se remite a sus declaraciones anteriores sobre esta cuestión y da las gracias a todos los Miembros que han copatrocinado la propuesta de iniciar los procesos de nombramiento. Desde el 11 de diciembre de 2019, la OMC ya no garantiza el acceso a un sistema vinculante, independiente e imparcial de doble instancia para la solución de diferencias comerciales. Un sistema de solución de diferencias de la OMC plenamente operativo es fundamental. Así lo demuestra el gran número de Miembros que copatrocinan la propuesta actual. La Unión Europea considera que el restablecimiento de un sistema de solución de diferencias plenamente operativo y el nombramiento de Miembros del Órgano de Apelación son una prioridad clave. Esa tarea es una responsabilidad compartida de los Miembros de la OMC. Para lograr ese objetivo, la Unión Europea está de acuerdo en que es necesaria una reforma significativa. La Unión Europea apoya una reforma que preserve las características fundamentales del sistema de solución de diferencias. La Unión Europea se toma muy en serio el compromiso asumido en la CM12 de celebrar debates con miras a tener un sistema de solución de diferencias plenamente operativo y que funcione debidamente, accesible a todos los Miembros, para 2024. Teniendo presente ese objetivo, y con ánimo constructivo, la Unión Europea participa en los debates sobre la reforma de la solución de diferencias desde hace casi un año. La Unión Europea acoge con satisfacción el reciente cambio de ritmo en esos debates, que ahora se refieren a temas específicos de la reforma. La Unión Europea está muy interesada en que los debates sobre la solución de diferencias continúen de manera centrada y orientada a los resultados, a fin de contar con un sistema de solución de diferencias plenamente operativo y que funcione debidamente para 2024. Los Miembros tienen un calendario ambicioso, pero han de ser ambiciosos si aspiran a cumplir el compromiso asumido en la CM12. De hecho, esos debates tienen que allanar el camino para llegar

a un acuerdo sobre la reforma de la solución de diferencias en la CM13. Mientras tanto, a la Unión Europea le preocupan las consecuencias que la ausencia de un sistema de solución de diferencias plenamente operativo está teniendo en el orden comercial internacional. En ese contexto, el PAMAP se ha establecido como un acuerdo provisional para preservar un sistema de solución de diferencias plenamente operativo entre sus participantes y apoyar el comercio basado en normas. El PAMAP está abierto a cualquier Miembro de la OMC, y la Unión Europea invita a todos los Miembros de la Organización a que se adhieran al PAMAP hasta que se encuentre una solución al estancamiento actual.

5.31. El representante de Guatemala, haciendo uso de la palabra en nombre de los 128 copatrocinadores, deplora que, por sexagésima quinta vez, los Miembros no hayan sido capaces de poner en marcha los procesos de selección para cubrir las vacantes del Órgano de Apelación. Por consiguiente, los Miembros siguen incumpliendo sus deberes como Miembros de la OMC. El representante señaló que el artículo 17.2 del ESD establece claramente que "[l]as vacantes se cubrirán a medida que se produzcan". Indicó que las conversaciones en curso sobre la reforma del sistema de solución de diferencias no deben impedir que el Órgano de Apelación siga funcionando plenamente, y los Miembros tienen que cumplir la obligación que les impone el ESD de cubrir las vacantes a medida que se produzcan. Los copatrocinadores observan con profunda preocupación que, de no ponerse en marcha los procesos de selección en la reunión en curso, el Órgano de Apelación seguirá sin poder desempeñar sus funciones, en menoscabo de los intereses de todos los Miembros de la OMC.

5.32. El Presidente agradece a todas las delegaciones sus declaraciones. Dice que, como en ocasiones anteriores, el OSD tomará nota de las declaraciones que expresan las posiciones respectivas, que quedarán recogidas en el acta de la presente reunión. Una vez más, el Presidente aprovecha la oportunidad para recordar el compromiso asumido por los Miembros en la CM12 de celebrar debates con miras a tener un sistema de solución de diferencias plenamente operativo y que funcione debidamente, accesible a todos los Miembros, para 2024. En este momento, también desea señalar que se están celebrando debates informales sobre esta cuestión a nivel técnico y que, en la reunión anterior del OSD, celebrada en marzo, el representante de Guatemala, Sr. Marco Tulio Molina, que intervino a título personal y bajo su responsabilidad, presentó un informe sobre esta cuestión a efectos de transparencia. Asimismo, muchas delegaciones tuvieron la oportunidad de expresar sus opiniones sobre esta cuestión a fin de que constaran en el acta correspondiente. El Presidente alienta a todas las delegaciones a que colaboren con el Sr. Molina en estas importantes cuestiones. Da las gracias al Sr. Molina por sus enormes esfuerzos a este respecto. Por último, recuerda que la cuestión de la reforma del sistema de solución de diferencias también se planteó en la reunión anterior del CNC, celebrada el 19 de abril de 2023, en el contexto de los preparativos para la CM13. Dice que espera que los Miembros puedan encontrar una solución a este asunto colectivamente. El Presidente propone que el OSD tome nota de las declaraciones formuladas en el marco de ese punto del orden del día.

5.33. El OSD toma nota de las declaraciones.
